

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 15** *ORDEN 1763/2016, de 8 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) incluye entre las 6 prioridades de desarrollo rural de la Unión la de mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y, promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, haciendo especial hincapié en lo que se denomina el área focal 2A que sería mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular, con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

El FEADER interviene en los Estados miembros a través de los programas de desarrollo rural.

Por todo ello, con estos fines, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) (PDR-CM) establece la medida 4 “Inversiones en activos físicos” y la medida 6 “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales” que, a su vez, se aplican a través de los siguientes tipos de operación:

- a) Medida 4. “Inversiones en activos físicos”:
 - Tipo de Operación 4.1.1. “Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora”.
 - Tipo de Operación 4.1.2. “Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias”
 - Tipo de Operación 4.1.3. “Ayudas a inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones”.
 - Tipo de Operación 4.1.4. “Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez”.
 - Tipo de Operación 4.4.2. “Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”.
- b) Medida 6. “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”:
 - Tipo de operación 6.1.1. “Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores”.

Cabe señalar que las actuaciones desarrolladas por esta orden contribuirán, además, al cumplimiento de los siguientes objetivos transversales de la Unión exigidos por el Reglamento (UE) número 1305/2013:

1. Innovación; ya que se fomenta la mejora de la tecnología en las explotaciones agrarias con el objeto de mejorar su competitividad y sus condiciones de trabajo.
2. Medio ambiente; apoyando la disminución del consumo energético, de otros consumos y de los residuos.
3. La mitigación del cambio climático y adaptación al mismo mediante la reducción de emisiones contaminantes.

Por tanto, procede la aprobación de una orden que establezca las bases reguladoras de las ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias cofinanciables por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, tiene competencias en materia de impulso y fomento de la competitividad y mejora de las explotaciones agrarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación y, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 2

Finalidad de las ayudas

1. La finalidad de las subvenciones previstas en la presente Orden es la modernización de las explotaciones agrarias mediante la financiación de inversiones, el aumento de la competitividad del sector agrario, así como un mayor compromiso con el medio ambiente y el clima. Asimismo, también se persigue mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional ante un claro envejecimiento de la población dedicada al sector agrario.

2. La presente Orden se corresponde con 6 tipos de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020 (en adelante PDR), agrupadas en tres submedidas del PDR y estas, a su vez, en dos medidas del mismo de la siguiente manera:

- a) Medida 4. “Inversiones en activos físicos”:
 - Submedida 4.1. “Inversiones en explotaciones agrarias”.
 - (i) Tipo de Operación 4.1.1. “Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora”.
 - (ii) Tipo de Operación 4.1.2. “Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias”.
 - (iii) Tipo de Operación 4.1.3. “Ayudas a inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones”.
 - (iv) Tipo de Operación 4.1.4. “Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez”.
 - Submedida 4.4. “Ayuda a inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”.
 - (i) Tipo de Operación 4.4.2. “Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”.

- b) Medida 6. “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”.
 - Submedida 6.1. “Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores”.
 - (i) Tipo de operación 6.1.1. “Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores”.

Estas ayudas serán cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado.

Artículo 3

Definiciones

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Cualificación profesional:
 - a) Para titulares de explotación: Deberán poseer un mínimo de tres años de experiencia profesional. Se podrá sustituir experiencia profesional con formación lectiva en materias agrarias, pudiendo suplir cada año que falte hasta completar los tres exigibles a razón de un año de experiencia por sesenta horas lectivas.
 - b) Para aquellos que realizan su incorporación como jóvenes agricultores: Únicamente podrá acreditarse con, al menos, ciento ochenta horas lectivas de formación en materias agrarias, incluidos los aspectos relativos a un adecuado comportamiento ambiental de la actividad agraria en el momento de la solicitud o el compromiso de adquirirla en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda de incorporación. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico reconocido oficialmente en materia de cualificación agraria, en el certificado de asistencia a los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento ochenta horas lectivas, de las que, al menos, cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria y cuarenta relacionadas con aspectos ambientales, incluidos los de bienestar de los animales, de la explotación.
2. Agricultor: La persona física o jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en su explotación dicha actividad agraria.
3. Agricultor profesional: La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 por 100 de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y cuya dedicación a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias las indicadas en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de modernización de las explotaciones agrarias.
4. Joven agricultor: Persona que, en el momento de presentar la solicitud, haya cumplido 18 años y no ha cumplido cuarenta y un años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.
5. Primera instalación o incorporación de jóvenes: Aquella en la que un joven accede por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida, de una explotación agraria o a la cualidad de socio de una entidad con personalidad jurídica titular de una explotación agraria.
6. Agricultor joven cotitular de una explotación: Aquel que en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:
 - a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que este compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.
 - b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

7. Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año en la actividad agraria.

8. Renta total del titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

- a) La renta de la actividad agraria de la explotación.
- b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.
- c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que en su última declaración de la renta ha habido ingresos o gastos extraordinarios, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

9. Renta unitaria de trabajo: El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados. Para su determinación se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

10. Inversiones colectivas: Las inversiones incluidas en los planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, que sean realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

11. Proyecto modificado o "as built": El que refleja exactamente una obra ya construida.

12. Principio relativo a los criterios de selección: Reglas o normas generales que se aplicarán o serán tenidas en cuenta para el establecimiento de los criterios de selección.

13. Criterios de selección: Son las condiciones que la Autoridad de Gestión debe establecer para garantizar la priorización del apoyo a aquellos proyectos que mejor respondan a las necesidades identificadas y a los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Rural, un mejor uso de los recursos financieros y la igualdad de trato entre todos los solicitantes.

14. Penalizaciones en sentido amplio: Son aquellas minoraciones del importe de la ayuda que engloban:

1. Retirada parcial de la ayuda: Es la minoración de la ayuda tras los controles administrativos o sobre el terreno como consecuencia de la diferencia entre los importes consignados en la solicitud del pago y los comprobados como gastos admisibles en los controles administrativos o sobre el terreno cuando dicha diferencia supere el 10 por 100 de la ayuda.
2. Sanción vinculada a la retirada parcial de la ayuda: Es el importe de la ayuda retirada señalada en el punto anterior que se aplica de forma adicional sobre la ayuda determinada tras los controles administrativos y ya previamente reducida.

Artículo 4

Ámbito temporal

La presente Orden se aplicará a las convocatorias publicadas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

Capítulo II

Inversiones en explotaciones agrarias

Artículo 5

Finalidad

1. Mejorar y modernizar las explotaciones y el aumento de la competitividad del sector agrario, así como un mayor compromiso con el medio ambiente y con el clima.

2. Concretamente, según el tipo de operación perseguirá los siguientes fines:
- Tipo de Operación 4.1.1. “Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora” (en adelante inversiones productivas): aquellas dirigidas a mejorar el rendimiento económico a través de una más eficiente utilización de los factores de producción, que comprenda la introducción de nuevas tecnologías e innovaciones, así como la orientación hacia la calidad.
 - Tipo de Operación 4.1.2. “Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias” (en adelante, inversiones para la mejora de las condiciones): Ayudas dirigidas a inversiones en explotaciones agrarias que supongan una mejora higiénico sanitaria, de las condiciones de trabajo, del bienestar de los animales, para el medio ambiente, así como la introducción de energías alternativas en la explotación y la disminución de emisiones de PM (“Particulate Matter”: partículas dispersas en la atmósfera con diámetro inferior a 10 micrómetros) o amoniaco. Se trata de apoyar acciones conducentes a una mayor sostenibilidad de la explotación sin que ello conlleve un aumento de rendimiento global de la misma.
 - Tipo de Operación 4.1.3. “Ayudas a inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones” (en adelante, inversiones para la mejora de los sistemas de riego): Ayudas dirigidas a inversiones que supongan un ahorro de agua y una mayor eficiencia de los sistemas de riego existentes.
 - Tipo de Operación 4.1.4. “Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez o de entidades asociativas de nueva creación en las que se ha instalado al menos un joven” (en adelante, inversiones de jóvenes agricultores): Inversiones para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación.
 - Tipo de Operación 4.4.2. “Ayudas a inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos” (en adelante, inversiones no productivas): Inversiones que complementen o sean necesarias para el establecimiento o desarrollo de los compromisos vinculados a expedientes de la medida 10, “Agroambiente y clima”, así como de otras inversiones que no estando vinculadas a expedientes aprobados de esa medida contribuyan a los mismos fines y objetivos.

Artículo 6

Objeto

1. Se establecen ayudas a las inversiones para la modernización de las explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid.

2. Estas ayudas serán cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Administración General del Estado salvo que, en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.

Los porcentajes de cofinanciación son los siguientes:

T.O.P.	COFINANCIACIÓN FEADER (%)	COFINANCIACIÓN AGE (%)
4.1.1	53	14,10
4.1.2	75	7,50
4.1.3	75	7,50
4.1.4	53	14,10
4.4.2	75	7,50
6.1.1	80	6,00

Artículo 7

Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en el presente capítulo serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para las mismas inversiones puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

Artículo 8*Beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad de Madrid, o personas físicas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años y no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria que se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.

Artículo 9*Condiciones de admisibilidad y requisitos*

1. Para los tipos de operación 4.1.1 (Inversiones productivas) y 4.1.2 (Inversiones para mejora de las condiciones) y 4.1.3 (Inversiones para la mejora de la eficiencia del riego):

- a) Ser titular de una explotación agraria en la Comunidad de Madrid y cumplir la condición de agricultor activo en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 1307/2013, el Marco Nacional y el Real Decreto 1075/2014.
- b) Las personas físicas deberán cumplir además:
 - Haber cumplido 18 años.
 - Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el artículo 3.1.a) de esta orden.
- c) Las personas jurídicas deberán acreditar un mínimo de tres años de ejercicio de la actividad agraria o que el 50 por 100 de sus socios posean cualificación profesional suficiente conforme a lo indicado para las personas físicas titulares de explotación.
- d) Cuando la explotación pertenezca a una entidad sin personalidad jurídica, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este caso, al menos uno de los asociados debe cumplir los requisitos exigidos a las personas físicas.

2. Para el tipo de operación 4.1.4 (inversiones de jóvenes agricultores):

- a) Haber cumplido 18 años y no haber cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria.
- b) Poseer suficiente cualificación profesional, conforme a la definición expresada en el artículo 3.1 de esta orden.
- c) Resto de requisitos exigidos en el artículo 23 de la presente orden para el tipo de operación 6.1.1.

3. Para el tipo de operación 4.4.2 (Inversiones no productivas) deberán demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ser beneficiario de ayuda de la medida 10 “Agroambiente y clima” del PDR y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento del compromiso adquirido con tal ayuda.
- b) Tener suscrito un acuerdo de custodia del territorio con alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid y demostrar la necesidad o conveniencia de la inversión para el cumplimiento de dicho acuerdo.
- c) Que la inversión constituya en sí mismo un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión. En este caso deberá demostrarse la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger).

Asimismo, se deberá demostrar la irrelevancia de la inversión en relación con los aspectos productivos de la explotación.

4. Con carácter general para todos los tipos de operación:

- a) Demostrar solvencia económica suficiente, bien mediante fondos propios, bien mediante compromisos de entidades financieras que respalden total o parcialmente la operación en caso de concederse la ayuda.
- b) No se podrán presentar dos solicitudes de modernización simultáneamente.
- c) Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener

deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER. Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- d) No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Para el caso de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez, las ayudas 4.1.1, Ayudas a inversiones productivas; 4.1.2, Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias; 4.1.3, Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones; y 4.4.2, Ayudas a inversiones no productivas, se consideran incluidas en el tipo de operación 4.1.4, por lo que no podrán concurrir a ellas hasta que no hayan finalizado las inversiones relativas a tal operación.
- f) Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del mismo tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente contados desde la detección del incumplimiento grave.

5. En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

Artículo 10

Gastos e inversiones subvencionables

1. Serán subvencionables los costes en los que incurran los beneficiarios de la ayuda destinados a:

- a) Inversiones subvencionables en las actuaciones relativas a inversiones productivas, inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias e inversiones para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones (tipos de operación 411, 412 y 413).

En general serán subvencionables todas aquellas que vayan dirigidas a alcanzar el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo 5 de la presente Orden, y en particular las siguientes:

— La construcción y mejora de bienes inmuebles:

- (i) Acondicionamiento de los terrenos, tales como nivelaciones, despedregados, drenajes u otros, siempre teniendo en cuenta que deben tener carácter de inversión y que no puedan entenderse como simples tratamientos.
- (ii) Acondicionamiento de construcciones e instalaciones existentes, para desarrollar la actividad objeto de ayuda, siempre que no se trate de operaciones de mantenimiento.
- (iii) Construcciones e instalaciones nuevas para actividades agrarias.

Solo será subvencionable la obra civil o instalaciones que se realicen por contrata.

— La compra de nueva maquinaria y equipos. En particular los siguientes:

- (i) Maquinaria de uso agrícola o ganadero.
- (ii) Equipos, instalaciones y utillaje de uso agrícola o ganadero.
- (iii) Equipamiento de medición volumétrica de consumo de agua.
- (iv) Instalaciones, aparatos y redes para distribución de agua de riego.
- (v) Instalaciones eléctricas o de otro tipo complementarias necesarias.

La maquinaria deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad de Madrid.

— Costes de asistencia técnica (arquitectos, ingenieros, asesores) vinculados a los gastos anteriores: Estudios previos, proyectos, direcciones de obra, estudios de impacto ambiental, u otros necesarios para la ejecución del proyecto.

Estos gastos solo serán subvencionables hasta un máximo, por el conjunto de todos ellos, del 12 por 100 de la inversión total auxiliabile definida en los apartados anteriores. Individualmente estos trabajos serán subvencionables hasta el siguientes topes:

- (i) Proyectos de ejecución: hasta el 4 por 100.
 - (ii) Direcciones de obra, incluyendo en su caso, certificaciones parciales, final, así como proyectos modificados y proyecto “as built”: hasta el 4 por 100.
 - (iii) Resto de trabajos considerados: hasta el 2 por 100 cada uno de ellos.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisición de licencias, derechos de autor o marcas registradas.
- b) Ayudas a inversiones de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez (tipo de operación 414): En general serán subvencionables los gastos asociados a inversiones vinculadas a facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación y, en particular los gastos recogidos en el artículo 10.1.a) y, además, los siguientes:
1. Terrenos: Hasta un 10 por 100 de la inversión total subvencionable, excluyendo esta inversión. El importe máximo subvencionable para la adquisición de terrenos, en el caso de tierras de cultivo, será el indicado en la última Encuesta de Precios de la Tierra publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: Precios medios nacionales por cultivos-aprovechamientos.
 2. Construcciones e instalaciones de explotaciones preexistentes de otro titular requeridos exclusivamente para la actividad agraria definida en el plan empresarial.
 3. Plantas leñosas (no anuales) y su plantación.
 4. Adquisición y adiestramiento de perros pastores.
- c) Inversiones no productivas (tipo de operación 442): En general serán subvencionables los gastos que vayan dirigidas a alcanzar el cumplimiento de las finalidades previstas en el artículo 5.2.e) de la presente Orden, en particular, los gastos recogidos en el artículo 10.1.a) y, además, el siguiente:
1. Adquisición y adiestramiento de perros pastores.
 2. Solo se subvencionarán inversiones realizadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid. A estos efectos se considerarán los bienes inmuebles que se ubiquen físicamente en parcelas de esta comunidad y los bienes muebles si la base territorial de la explotación se ubica mayoritariamente en la Comunidad de Madrid.

Artículo 11

Inversiones exceptuadas de ayuda

Los siguientes costes no podrán beneficiarse de la ayuda:

- a) Compra de tierras, excepto en el tipo de operación 4.1.4.
- b) Maquinaria de reposición y maquinaria de segunda mano.
- c) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales (exceptuando los perros pastores en los tipos de operación 4.1.4 y la 4.4.2), plantas anuales y su plantación.
- d) La aportación económica a la entidad asociativa para la integración del joven como socio de la misma para el tipo de operación 4.1.4.
- e) Vehículos cuyo uso pueda ser distinto del fin agrario para el que se propone la ayuda y que no reúnan unas características técnicas que impidan su uso con otro fin.
- f) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (“leasing”).
- g) El IVA y la tasa vinculada a la solicitud de ayuda.
- h) Los intereses deudores.
- i) La adquisición de bienes o prestación de servicios entre:
 - Familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).

- Una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica y uno de sus componentes que tenga una participación de más del 10 por 100 de su capital o de la entidad.
- Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan al menos un miembro con más de un 10 por 100 de participación en el capital o en la entidad de ambas.

Artículo 12

Requisitos de los proyectos

1. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta línea deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las finalidades previstas en el artículo 5 de esta Orden.
- b) Respetar la normativa urbanística y sectorial vigente así como, cumplir con las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- c) Disponer de la concesión de agua en el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío.
- d) Respetar en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria, nacional y autonómica debiendo los proyectos de inversión ir precedidas, en su caso, de los procedimientos ambientales correspondientes, incluso de la evaluación de impacto ambiental prevista en la normativa aplicable.
- e) Contar con la disponibilidad de los terrenos.
- f) Carácter agrario del proyecto de inversión debidamente justificado.
- g) La inversión deberá ubicarse en la Comunidad de Madrid.
- h) Previsión pormenorizada que recoja una descripción de la situación de partida y de lo que se pretenda alcanzar con la inversión.
- i) Garantizar, en todo caso, la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado de la siguiente manera:

En la fase de solicitud y concesión de ayuda la moderación de costes se demostrará de la siguiente forma: La justificación de los precios se realizará mediante la utilización de bases de precios generalmente utilizadas.

Cuando ello no sea posible se aportarán, al menos, tres ofertas independientes de distintos proveedores. En último término, cuando, debido a la especificidad del ítem, no sea posible ninguna de las opciones anteriores, se estudiará la justificación del interesado, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la Administración.

No obstante, en fase de justificación de la inversión deberá demostrarse que durante el proceso de contratación también se ha procurado la moderación de costes. Para ello:

- Cuando se hayan utilizado bases de precios, en fase de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada. Este supuesto se aplicará, en el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 50.000 euros (IVA excluido), o 18.000 euros (IVA excluido), cuando se trate de otros gastos.

No se considerará cumplida esta exigencia en caso de que se presenten ofertas de empresas vinculadas, ficticias o de complacencia.

En el resto de casos será suficiente la justificación realizada en fase de concesión.

2. Las inversiones incluidas en los Planes empresariales correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente (inversiones colectivas).

3. No se admitirán aquellos expedientes de ayuda con una inversión subvencionable inferior a 6.000 euros.

Artículo 13*Plazo de ejecución y gastos e inversiones elegibles*

1. El plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:
 - a) Fecha inicio: El plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha del acta de no inicio de inversiones, emitida por los técnicos de la Dirección General Agricultura y Ganadería. En el caso de que no se levante acta en el plazo de un mes desde su solicitud, el plazo de ejecución se iniciará al día siguiente del transcurso de dicho mes y el solicitante podrá iniciar las inversiones y los gastos.
 - b) Fecha fin del plazo máximo de ejecución:
 - Para los tipos de operación 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.4.2 el plazo finalizará el 1 de octubre del año de la convocatoria. Excepcionalmente, si la convocatoria se publica con posterioridad al 1 de marzo, esta podrá establecer un plazo mayor que en ningún caso podrá exceder del 1 de octubre del ejercicio presupuestario siguiente.
 - Para el tipo de operación 4.1.4 el plazo finalizará el 1 de octubre del ejercicio presupuestario siguiente al de la convocatoria.
2. Acta de no inicio de las inversiones: Se entenderá solicitada por los interesados con la propia solicitud de ayuda.

El acta de no inicio no prejuzga la concesión de la ayuda, ni confiere ningún derecho al solicitante.
3. Serán elegibles las inversiones realizadas dentro del plazo establecido en el punto 1 de este artículo. Igualmente serán subvencionables los gastos realizados en proyectos, permisos y licencias necesarios para el proyecto y anteriores al acta de no inicio de inversiones.
4. Este plazo de ejecución podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 14*Cuantía de las ayudas*

1. El volumen máximo de inversión subvencionable será 300.000 euros, excepto para Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas Agrarias que será de 500.000 euros. La inversión máxima subvencionable podrá aumentarse a razón de 100.000 euros por la creación de cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo.
2. Para los tipos de operación 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, se subvencionará con una intensidad del 40 por 100 del total de la inversión subvencionable, pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90 por 100, para cada uno de los siguientes casos:
 - Jóvenes agricultores que se hayan instalado durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda o entidades asociativas en proporción al número de integrantes que sean jóvenes instalados durante los cinco años anteriores a la solicitud de ayuda. La condición de joven agricultor debe cumplirse en el momento de la solicitud de esta ayuda; por tanto no debe haber cumplido los 41 años y disponer de la capacitación y la competencia profesionales exigidas (siéndole de aplicación, para esta cuestión, el período de gracia que se le haya concedido).
 - Inversiones colectivas, definidas en el artículo 3.10.
 - Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) número 1305/2013: Zonas incluidas en el Anexo I de esta Orden.
 - Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) número 1305/2013.
3. Para el tipo de operación 4.1.4, se subvencionará con una intensidad del 60 por 100 del total de la inversión subvencionable, pudiendo incrementarse dicha intensidad en 20 puntos porcentuales adicionales, siempre que el máximo de ayuda combinada no exceda del 90 por 100, para cada uno de los siguientes casos:
 - Inversiones colectivas.
 - Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) número 1305/2013 (zonas incluidas en el Anexo I de esta Orden).

- Inversiones relacionadas con las operaciones contempladas en los artículos 28 (agroambiente y clima) y 29 (agricultura ecológica) del Reglamento (UE) número 1305/2013.

La ayuda recibida será función de la inversión realizada por lo que en caso de cotitularidad o sociedad, para cada joven que se instala, deberá determinarse en el plan empresarial qué parte de la inversión soporta cada titular, de forma que la ayuda se pagará a cada partícipe en dicha proporción hasta el máximo definido anteriormente para cada uno.

4. Para el tipo de operación 4.4.2 se subvencionará el 100 por 100 de los costes subvencionables realmente incurridos y abonados. En este caso no será de aplicación la limitación indicada en el primer párrafo de este artículo respecto al volumen máximo de inversión.

Artículo 15

Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada

1. Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquélla, en un período no inferior a cinco años contados desde el pago final al beneficiario.

Asimismo, en caso de inversiones o infraestructuras productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos si en los diez años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una pyme.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo 2 del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

3. No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Artículo 16

Excepciones al compromiso de mantenimiento de actividad

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
- d) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor que haga inviable la explotación.

2. En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que esta última reúna todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención.

3. En estos casos el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito a la Dirección General Agricultura y Ganadería los casos de fuerza mayor, las circunstancias ex-

cepcionales o la subrogación que se han producido, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano instructor, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones de hacerlo. Estas causas serán valoradas declarándose la procedencia o no del reintegro por el órgano concedente o, en su caso, la autorización de la subrogación.

Artículo 17

Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada

El beneficiario deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.

Capítulo III

Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores

Artículo 18

Finalidad

Con estas ayudas se pretende el rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y dinamización del sector.

Artículo 19

Objeto

La ejecución del plan empresarial para que un joven se instale por primera vez como titular, de forma exclusiva o compartida, de una explotación agraria o acceda a la cualidad de socio de una entidad con personalidad jurídica titular de una explotación agraria.

Esta ayuda es complementaria y está plenamente relacionada con la prevista a través del tipo de operación 4.1.4; si bien no obedece a los mismos conceptos, dado que la 4.1.4 deberá justificarse con las inversiones que efectivamente se realicen tanto en relación con la instalación en sí mismo como a la modernización de la explotación que se adquiere. Dada esta complementariedad el joven presentará un único plan para acceder a ambas operaciones, así como cualquier otro documento acreditativo que sea necesario. Existirá una única solicitud para ambos tipos de ayuda, si bien el joven podrá solicitar una o ambas líneas, según sus deseos y circunstancias. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito, no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

Artículo 20

Modalidades de la incorporación de jóvenes agricultores

La incorporación podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación agraria.
- b) Acceso como socio a cualquier entidad asociativa con personalidad jurídica, ya sea esta preexistente o de nueva creación.

Artículo 21

Incompatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas en el presente capítulo serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para el mismo objeto, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

Artículo 22*Beneficiarios*

Personas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años, no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria situada en su mayor parte en la Comunidad de Madrid.

Artículo 23*Requisitos de los beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 41 en el momento de la solicitud.
2. Encontrarse en proceso de instalación. Esto supone:
 - Haber iniciado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
 - (i) Disponer de, al menos, una parte de la cualificación profesional adecuada establecida en el artículo 3.1.b), no inferior al 50 por 100 de las horas lectivas exigidas. En el caso de no disponer de toda la cualificación profesional deberá comprometerse a completarla en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.
 - (ii) Contar con la base territorial necesaria para la explotación prioritaria, al menos a través de preacuerdos.
 - (iii) Contar de los medios de producción necesarios o de capacidad financiera para adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
 - No haber finalizado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
 - (i) No estar o haber estado dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.
 - (ii) No haber alcanzado, en alguna de las tres últimas declaraciones de la renta disponibles, ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 euros/año.
3. Presentar un plan empresarial con vistas a su incorporación y al desarrollo de sus actividades agrícolas o ganaderas. Dicho plan ha de ser coherente con los compromisos que se adquieren y demostrar la viabilidad técnica y económica. Asimismo, debe demostrar que objetivamente tiene el potencial (en términos de factores de producción) de llegar a los umbrales de 1 UTA y no superar las 10 UTA. A estos efectos, en el Anexo II de esta Orden se establecen la relación entre superficies o cabezas de ganado y UTA.
4. No constar como beneficiario de ayuda de primera instalación en ninguna convocatoria anterior, incluso en períodos de programación precedentes.
5. Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios:
 - a) Deben cumplir individualmente los requisitos de joven agricultor señalados en los puntos anteriores de este artículo.
 - b) Deben cumplir individualmente los límites de UTA indicados en el punto 3 de este artículo para acceder a la ayuda.
 - c) Tendrán derecho individualmente a la cuantía de la ayuda establecida en el artículo 28 de esta orden que les corresponda.
6. Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes:
 - a) Los jóvenes tendrán que poseer más del 50 por 100 de los medios de producción y, por lo menos, el 50 por 100 de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
 - b) Solo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la incorporación.
7. Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER.

8. Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas del mismo tipo de operación del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente contados desde la detección del incumplimiento grave.

9. En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente al objeto de obtener la ayuda.

Artículo 24

Acción subvencionable

1. La acción subvencionable consistirá en la realización de las siguientes actividades:

a) Incorporación o instalación: Consistirá en el establecimiento del joven agricultor, por primera vez como titular, cotitular o socio, de una explotación agraria existente o de nueva creación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Orden.

Se entenderá que el joven se encuentra instalado cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:

- Se encuentre dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria.
- Tenga la disponibilidad de toda o parte de la base territorial planteada.
- Tenga la posesión de todos o parte de los medios de producción para su explotación.
- Tenga el poder de decisión respecto de la explotación.
- Tenga ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 euros/año.

b) Finalización del plan empresarial:

Se considerará que el plan empresarial se ha finalizado cuando el joven acredite lo siguiente:

- Ha realizado todas las acciones relevantes del plan y ha alcanzado los hitos previstos.
- El joven se ha establecido en una explotación agraria, conforme lo indicado en el artículo siguiente.
- El joven ha alcanzado la cualificación profesional necesaria.
- La explotación en la que se ha instalado:
 - (i) Se corresponde con la OTE planteada.
 - (ii) Ha alcanzado la dimensión planteada.
 - (iii) Se ubica en el lugar planteado.
 - (iv) Cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 25

Condiciones de admisibilidad y otros requisitos de la explotación planteada

La explotación en la que se vaya instalar el joven agricultor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá ajustarse a la definición de microempresa o pequeña empresa, es decir, la dimensión mínima de la explotación será aquella que posibilite la ocupación de una unidad de trabajo agrario (UTA) por cada titular de conformidad con el Anexo II. La dimensión máxima será la que posibilite la ocupación de 10 UTA por cada titular.
- b) La explotación que se plantea deberá ser viable técnica y económicamente. La viabilidad económica se entenderá a partir de una renta unitaria igual o superior al salario mínimo interprofesional.
- c) En el caso de producciones ecológicas (agrícolas o ganaderas), deberá estar inscrito en el Comité de Agricultura Ecológica tras su incorporación.
- d) La explotación en la que se instala deberá cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, en el momento de la concesión de esta ayuda,

o en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.

- e) La explotación deberá ubicarse en su mayor parte en la Comunidad de Madrid.

Artículo 26

Plazo de ejecución

El plazo para el cumplimiento del plan empresarial no superará los 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda, todo ello, sin perjuicio de que el plazo para darse de alta en la Seguridad Social no podrá exceder los 9 meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Artículo 27

Compromisos del beneficiario

El beneficiario, tras el cobro de la ayuda, deberá cumplir lo siguiente:

- Mantener la dimensión mínima durante los 5 años siguientes tras la fecha de certificación del plan empresarial.
- Alcanzar la condición de agricultor profesional en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda y mantener dicha condición durante al menos 5 años tras la fecha de certificación del plan empresarial.

Artículo 28

Cuantía de las ayudas

1. La ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado fija según el siguiente esquema:
 - Prima básica general: 10.000 euros.
 - Suplemento de 13.000 euros a aquellos que se instalen en una explotación ganadera. En caso de explotaciones mixtas, este suplemento se aplicará en proporción a la dimensión relativa en UTA de la parte ganadera.

Estos suplementos no se aplicarán en caso de que el joven se instale o adquiera total o parcialmente la explotación de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).

2. La prima básica general se verá disminuida cuando el beneficiario cuente con otros ingresos. De tal forma que la prima básica más los otros ingresos no superará el 120 por 100 de la renta de referencia para la agricultura en el momento de la solicitud. Para el cálculo de los otros ingresos se tendrá en cuenta la última declaración de la renta disponible, o en caso de que el beneficiario, así lo solicite por entender que han sido extraordinarios, la media de las últimas 3 declaraciones.

Capítulo IV

Solicitudes y documentación

Artículo 29

Convocatorias

1. Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

2. Podrán realizarse convocatorias separadas para cada tipo de operación, excepto los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4 que deberán convocarse conjuntamente.

Artículo 30

Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se establezca en la convocatoria conforme al modelo de solicitud que se adjunta en la presente Orden (Anexo IV) y junto a la documentación que en ella se determine.

2. En la convocatoria se concretarán las posibilidades, requisitos y fases del procedimiento que se puedan tramitar telemáticamente a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Artículo 31

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 32

Documentación a aportar

1. Los solicitantes deberán presentar junto con la solicitud y Anexos que se adjuntan en esta Orden, en caso de tramitación convencional (tramitación no telemática), original, copia autenticada o fotocopia compulsada y, en caso de tramitación telemática, copias digitalizadas de la documentación actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será el 2 de octubre de 2016, se exigirá a los solicitantes, de conformidad con su artículo 14, relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

2. La documentación a aportar será la que se indica a continuación:

A. Con carácter general para todas las ayudas:

a) Si el solicitante es una persona física:

- NIF/NIE del solicitante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en su solicitud.
- Acreditación de la cualificación profesional, bien con formación lectiva o justificando experiencia profesional.

La formación lectiva se acreditará mediante:

- (i) Título académico de la rama agraria.
- (ii) Diploma de capataz de especialidad agraria de primer grado al menos.
- (iii) Certificado de asistencia al curso de incorporación a la empresa agraria.
- (iv) Certificados de cursos de cualificación agraria o de actividades complementarias, expedidos por el organismo administrativo competente o por entidades privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial.

La experiencia profesional se acreditará mediante Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o 3 declaraciones de IRPF con ingresos agrarios de los últimos 5 años, siendo obligatoria la del último año, o cualquier otra documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria durante 3 años.

No será necesario acreditar la cualificación profesional, en el caso de incorporación de jóvenes que se comprometan a adquirirla de conformidad con el Anexo XII.

b) Si el solicitante es una personas jurídica:

- NIF de la persona jurídica y de su representante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en su solicitud.
- Listado actualizado del número de socios.
- Escrituras de constitución.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que se indique que ejerce la actividad agraria.
- Certificado actualizado del registro que le corresponda.

- Certificación del acuerdo válidamente tomado en junta o asamblea general haciendo constar la aprobación del proyecto presentado y las ayudas que se solicitan.
 - En el caso de que la persona jurídica no tenga 3 años de experiencia: Documentación acreditativa de la cualificación profesional del 50 por 100 de los socios en los términos del artículo 32.2.A.a) de esta Orden.
 - Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentar:
 - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado consulta.
 - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones salvo que se haya autorizado consulta.
- c) Si el solicitante es una entidad sin personalidad jurídica:
- NIF de la entidad y NIF/NIE de todos los comuneros. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza en su solicitud.
 - NIF/NIE del representante.
 - Documento de constitución en el que conste las cuotas de participación.
 - Pacto de indivisión por un período mínimo de cinco años a partir de la fecha del pago final al beneficiario.
 - Documentación acreditativa de la cualificación profesional de alguno de los comuneros en los términos del artículo 32.2.A.a) de esta Orden.
- d) Declaración del solicitante del cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, que figuran en el Anexo III, o el compromiso de su cumplimiento en el momento de la concesión de la ayuda o en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda, cuando se trate de una primera instalación de conformidad con el Anexo XII.
- e) Plan empresarial como se indica en los artículos 33, 34 y 35 (según proceda) de la presente orden. Junto al Plan empresarial se cumplimentarán, según cada caso los Anexos VI, “Inversiones en explotaciones agrarias”, y Anexo VII, “Ayudas para la incorporación de jóvenes agricultores (Tipo de Operación 6.1.1)”. Además, en todos los casos el Anexo VIII, “Datos de la explotación”.
- f) Declaración de no haber recibido o estar pendiente de recibir ningún otro tipo de subvención para la misma inversión objeto de la ayuda solicitada (Anexo IX).
- g) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (Anexo X).
- h) Cuando corresponda, se deberá aportar el compromiso de adquirir la cualificación profesional suficiente en el plazo máximo establecido en el punto b) del artículo 3.1 de la presente Orden de conformidad con el Anexo XII.
- B. Si es para inversiones en explotaciones agrarias:
- a) Justificación del pago de la tasa por inspección previa en ayudas para inversiones en materia de industrias agroalimentarias, explotaciones agrícolas y ganaderas, establecidas en la Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.
 - b) En el caso de inversiones en edificaciones nuevas, así como cuando el objeto de la inversión sean obras de ampliación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tenga carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, será necesario la presentación de proyecto visado por el Colegio Pro-

fesional correspondiente, y en cualquier caso, cuando el coste de las obras sea superior a 50.000 euros.

- c) Si la inversión o parte de ella consistiera en un proyecto de edificación o uso del suelo cuando estos actos pretendan llevarse a cabo en el suelo no urbanizable de protección y en el suelo urbanizable no sectorizado conforme a lo establecido en el artículo 147 con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, requerirán resolución de calificación urbanística o certificado de no ser necesario.
- d) Si la actuación conlleva actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular los establecidos en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, requerirán licencia urbanística municipal o certificado del Ayuntamiento que indique que la licencia únicamente está condicionada al pago. El presupuesto presentado para la obtención de la licencia municipal debe ser coherente con el del proyecto incluido en la solicitud de ayudas.
- e) En el caso de inversiones vinculadas directamente al regadío, acreditación de la concesión del agua.
- f) Evaluación de impacto ambiental, en su caso.
- g) Demás autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad.
- h) En el caso de inversiones en bienes inmuebles:
 - Plano de situación de las parcelas objeto de mejora en el que se localizarán las inversiones a realizar.
 - En el caso de adquisición de edificaciones deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
 - Acreditación de la titularidad de la superficie necesaria para la inversión, mediante uno de los siguientes documentos y siempre que incluya información suficiente para la identificación de dicha base territorial:
 - a) Certificado o nota simple del registro de la propiedad.
 - b) Contrato de arrendamiento, de duración mínima de cinco años y con nota de liquidación del impuesto correspondiente.
 - c) Contrato de aparcería con una duración mínima de cinco años.
 - d) Certificado municipal del catastro de bienes inmuebles, sección rústica.
 - e) Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
 - f) Adjudicación de terrenos municipales con una duración mínima de cinco años.
- i) Presupuesto detallado del plan empresarial de inversiones o facturas pro-forma, de conformidad con lo indicado en el artículo 12.1.i).
- j) Para demostrar la solvencia económica se aportará compromiso de una entidad financiera de concesión de préstamo o acreditación de la disponibilidad de fondos para realizar las inversiones.
- k) Para el caso de ayudas no productivas (Tipo de operación 442): Acuerdo de custodia del territorio con alguna entidad reconocida por la Red de entidades de custodia del territorio de Madrid.
- l) Para acreditar que un solicitante es Agricultor Profesional se aportará:
 - Informe de Vida Laboral emitido por la Seguridad Social o cualquier otra documentación con la que se acredite que su dedicación a actividades agrarias o complementarias es igual o superior a la mitad de una jornada de trabajo completa.
 - (y) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor profesional, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación lo dispuesto en el punto 8 del artículo 3 de la presente Orden.

Si el beneficiario es una entidad sin personalidad jurídica, se aportará la documentación de, al menos, un comunero.

Si el beneficiario es persona jurídica, se aportará la documentación de, al menos, el 50 por 100 de los socios.

- m) En el caso de inversiones de jóvenes agricultores (tipo de operación 4.1.4) se aportará Informe de Vida Laboral, emitido por la Seguridad Social.
 - n) Compromiso de ejercer la actividad agraria al menos durante cinco años contados desde el pago final al beneficiario así como del mantenimiento del empleo creado de conformidad con el Anexo XI.
- C. Si es para ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores:
- a) Acreditación de la disponibilidad de la superficie necesaria para la inversión, mediante uno de los siguientes documentos y siempre que incluya información suficiente para la identificación de dicha base territorial:
 - Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad.
 - Contrato de arrendamiento, de duración mínima de cinco años.
 - Contrato de aparcería con una duración mínima de cinco años.
 - Certificado municipal del catastro de bienes inmuebles, sección rústica.
 - Recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
 - Adjudicación de terrenos municipales con una duración mínima de cinco años.
 - Cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de la base territorial durante el período de compromiso.
 - También quedará acreditada con un preacuerdo de disponibilidad de la base territorial.
 - b) Informe de Vida Laboral, emitido por la Seguridad Social.
 - c) Tres últimas declaraciones de la renta o certificado de la AEAT de no haber presentado declaración.
 - d) Compromisos asumidos por los jóvenes agricultores de conformidad con el Anexo XII para la obtención de esta ayuda.
3. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, como órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones administrativas de oficio:
- a) La inscripción en cualquiera de los Registros Oficiales de la Comunidad de Madrid, como el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) o el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) con el objeto de comprobar si el solicitante es titular de una explotación agraria y en el Sistema de Gestión de Ayudas de la PAC para comprobar que es agricultor activo.
 - b) Solicitará certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Este certificado se expedirá por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
 - c) Asimismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación para la que solicita la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la presente Orden.
 - d) Comprobará la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de las ayudas concedidas, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas. A este respecto si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.
 - e) El órgano instructor consultará de oficio la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el objeto de conocer las ayudas concurrentes para el mismo proyecto.
4. Las personas físicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura y Ganadería.
5. En su caso, se consultará que el interesado es beneficiario de una ayuda de la medida 10, "Agroambiente y clima".
6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al in-

interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 33

Planes empresariales

1. El plan empresarial contendrá una memoria que contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- a) Situación del titular de la explotación:
 1. Capacitación, dedicación a la actividad agraria.
 2. Condición de agricultor profesional, en su caso.
- b) Descripción de la explotación en la situación de partida. En particular:
 1. Localización.
 2. Orientación técnico económica.
 3. Disponibilidad de mano de obra contratada.
 4. Dimensión. Describiendo particularmente:
 - (i) La base territorial y forma de posesión (régimen de titularidad).
 - (ii) Número de animales (distinguiendo número de madres) en caso de ganadería.
 5. Maquinaria y equipos.
 6. Edificios e instalaciones.
- c) Descripción de las inversiones a realizar:
 1. Descripción de los objetivos a obtener.
 2. Descripción de las acciones a realizar.
 - (iii) Realización de estudios y proyectos.
 - (iv) Obtención de permisos y autorizaciones.
 - (v) Inversiones: El presupuesto diferenciará las distintas inversiones y gastos asociados.
 3. Programación cronológica prevista de las inversiones.
 4. Planos, que aportarán, al menos, la siguiente información:
 - (i) Base territorial de la explotación (parcelas) y su localización.
 - (ii) Ubicación y disposición de los elementos actuales más relevantes.
 - (iii) Ubicación y disposición de las inversiones previstas que tengan carácter fijo.
 - (iv) Plantas, alzados y secciones necesarios para entender las características de la inversión y realizar las mediciones correspondientes. Deben estar acotadas.
 - (v) Creación de nuevos puestos de trabajo con motivo de la ejecución del proyecto y el plazo de mantenimiento del empleo a efectos de su valoración como criterio de priorización.
 - (vi) Cualquier otra información relevante que pueda ser representada en planos para una mejor comprensión.
- d) Procedencia de la financiación para realizar el proyecto y justificación de su disponibilidad.

Los planes empresariales estarán suscritos por el interesado y por técnico que esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

2. Cuando, por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, el plan empresarial incluya transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dicho plan empresarial, para poder beneficiarse de las ayudas, deberá ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.

3. Un plan empresarial debe ser único en toda su vigencia. Por tanto, hasta una vez finalizado un plan de mejora no podrá presentarse otro.

Artículo 34*Particularidades de los planes empresariales*

- a) Tipo de operación 4.1.1 (Inversiones productivas): Deberá incluir una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista del incremento de la productividad de la explotación. Incluirán un Estudio económico que contemple la situación futura de la explotación tras la realización de las inversiones:
- Gastos e ingresos anuales.
 - Flujo de caja (diferencia entre gastos e ingresos anualizados) de los 5 años posteriores a las inversiones.
 - (i) Cálculo de los habituales parámetros de Valor Actual Neto (VAN) (para el horizonte temporal previsto), TIR (Tasa Interna de Rendimiento) y payback.
 - (ii) Situación previsible a la finalización del plan empresarial (VAN en ese momento).
 - (iii) Situación previsible tras cinco años posteriores a la finalización del plan empresarial.
 - (iv) La justificación de los datos tenidos en cuenta para el estudio económico.
- b) Tipo de operación 4.1.2 (Inversiones para la mejora de las condiciones): Deberá incluir una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista de alguna de las siguientes mejoras en la explotación:
- Las condiciones higiénico-sanitarias.
 - Las condiciones de trabajo.
 - El bienestar de los animales.
 - Su impacto en el medio ambiente: Reducción de recursos consumidos, reducción de residuos y emisiones, así como la mejora en el tratamiento de los mismos, adaptación para la utilización de energías renovables o cualquier información que pueda ser relevante para la valoración del proyecto.
- c) Tipo de operación 4.1.3 (Inversiones para la mejora de los sistemas de riego): El Plan empresarial deberá incluir una evaluación de las inversiones a realizar desde el punto de vista del ahorro de agua potencial de la instalación existente y del previsto como consecuencia de las inversiones planteadas. Asimismo evaluará, en su caso, la mejora de la eficiencia energética planteada con la inversión.
- La instalación actual que pretende ser mejorada debe ser evaluada previamente respecto a su ahorro potencial de agua, que debe ser superior al 10 por 100 con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente.
- La inversión planteada debe garantizar al menos una reducción en el consumo del 50 por 100 del ahorro potencial calculado.
- La inversión se realizará en parcelas de la explotación clasificadas de regadío en el SIGPAC o Catastro o cualquier otra fórmula que acredite la preexistencia legítima del regadío. No obstante, y de conformidad con el artículo 46.6 del Reglamento (UE) 1305/2013, y previa autorización del órgano competente, también podrá realizarse en parcelas de secano cuando las inversiones se realicen simultáneamente con otras de regadío y el ahorro para el consumo suponga, a nivel del conjunto de la inversión, al menos el 50 por 100 del ahorro potencial de la instalación existente.
- Deben disponer o prever la instalación, como parte de la inversión, de un sistema de medición del consumo de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda.
- d) Tipo de operación 4.1.4 (Inversiones de jóvenes agricultores): El plan empresarial presentado por el joven deberá contemplar una renta disponible para el joven de, al menos, el salario mínimo interprofesional e incluirá, al menos, los siguientes elementos:
1. Situación inicial de su proceso de instalación. Especificando:
 - La capacitación y competencia profesional de la que ya dispone.
 - La base territorial bajo su posesión y la que tiene mediante preacuerdos.
 - Otros medios de producción que ya disponga.
 - Justificación de la capacidad financiera, propia o ajena, para adquirir los medios de producción que aún no disponga.

- Historia laboral, conforme a la Seguridad Social, donde pueda comprobarse si ya ha estado dado de alta en epígrafes agrarios y sus fechas.
 - Ingresos contemplados en las últimas tres declaraciones de la renta, en la que se distingan, si los hubiere, los ingresos agrarios.
2. Descripción de la explotación que pretende desarrollar. En particular:
- Indicar si es existente o de nueva creación.
 - Localización.
 - Orientación técnico económica.
 - Dimensión. Describiendo particularmente:
 - (i) La base territorial y forma de posesión (régimen de titularidad).
 - (ii) Número de animales (distinguiendo número de madres) en caso de ganadería.
 - Otros medios de producción previstos.
 - En caso de instalación en una entidad asociativa con personalidad jurídica, descripción del resto de titulares y de la fórmula adoptada para la toma de decisiones.
3. Fases e hitos previstos:
- Para alcanzar la dimensión de explotación prevista y su titularidad.
 - (i) Disposición efectiva de la base territorial.
 - (ii) Disposición efectiva del ganado necesario, en su caso.
 - (iii) Disposición efectiva del resto de medios de producción.
 - Para alcanzar los otros compromisos asociados:
 - (i) Capacitación pendiente.
 - (ii) Alta en la Seguridad Social en el epígrafe agrario correspondiente.
 - (iii) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
 - (iv) Condición de agricultor profesional (aun cuando esta pueda acreditarse después de la finalización del plan empresarial).
4. Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarios para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación y asesoramiento.
5. Estudio económico básico que contemple estimaciones sobre:
- Inversiones.
 - Gastos e ingresos anuales.
 - Horizonte temporal previsto para la explotación.
 - Flujo de caja (diferencia entre gastos e ingresos anualizados) de todos los años de explotación.
 - Cálculo de los habituales parámetros de VAN (para el horizonte temporal previsto), TIR y payback.
 - Situación previsible a la finalización del plan empresarial (VAN en ese momento).
 - Situación previsible tras 5 años posteriores a la finalización del plan empresarial.
 - La justificación de los datos tenidos en cuenta para el estudio económico.
- e) Tipo de operación 4.4.2 (Inversiones no productivas).
- Los proyectos de inversión deberán demostrar su vinculación con alguno de los siguientes supuestos:
- Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos adquiridos a través de la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.
 - Ser necesarios o convenientes para el cumplimiento de compromisos agroambientales o en materia de clima adquiridos a través de otras fórmulas.
 - Constituir en sí mismo un elemento necesario o conveniente para la conservación de la biodiversidad de especies y hábitats del lugar en cuestión, sin que

ello conlleve más compromiso que el mantenimiento de la propia inversión. En este caso deberá demostrarse tanto la relación con el objetivo perseguido (especies, hábitats o paisajes a proteger) como su irrelevancia en relación con los aspectos productivos de la explotación.

Artículo 35

Planes empresariales para la incorporación de jóvenes agricultores

Tal como se ha indicado en el artículo 34.d) de la presente Orden.

Capítulo V

De la concesión

Artículo 36

Procedimiento de concesión e instrucción

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. En el caso en que se presenten varias solicitudes se aplicarán los criterios de priorización establecidos en esta Orden.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

3. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos.

4. Durante el proceso de instrucción, los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica de la inversión con la asistencia de un panel de expertos para los criterios que así lo requieran y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación.

Artículo 37

Comité Técnico de Evaluación

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Agricultura y Ganadería o persona que designe que actuará como representante de la Autoridad de Gestión del PDR-CM 2014-2020.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
- Cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con voz y sin voto.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Comité Técnico de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios Técnicos y el Director General Agricultura y Ganadería elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Artículo 38

Criterios de selección

En el PDR CM 2014-2020 se fijan los principios para el establecimiento de los criterios de selección. De acuerdo a estos principios, a continuación se indican los criterios considerados:

PRINCIPIO	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PONDERACIÓN)		
		411	412	413
Calidad del plan empresarial presentado; entendido como grado de detalle, corrección y coherencia de los cálculos, justificación de los precios utilizados, etc	Calidad del plan empresarial	20	17	18
Mejora del rendimiento global de la explotación planteada y debidamente justificada en el plan	Tasa Interna de Rentabilidad o Retorno (TIR)	4	NA	NA
	Valor Actual Neto (VAN)	4	NA	NA
	Relación Beneficios/Costes (B/C)	6	NA	NA
	Relación Beneficios/Inversión (B/I)	6	NA	NA
Mejora de la explotación debidamente justificada en el plan en cuanto a: Las condiciones higiénico sanitarias; Las condiciones de trabajo; El bienestar de los animales; Su impacto en el medio ambiente: reducción de recursos consumidos, reducción de residuos y emisiones, así como la mejora en el tratamiento de los mismos, adaptación para la utilización de energías renovables, etc.	Mejora de las condiciones higiénico sanitarias, de las condiciones de trabajo, del bienestar animal y reducción del impacto ambiental	NA	22	NA
Mejora de la explotación debidamente justificada en el plan en cuanto a: Un mayor ahorro en el consumo de agua; Aumento de la eficiencia energética asociada al riego	Porcentaje de ahorro en el consumo de agua	NA	NA	14
	Eficiencia energética	NA	NA	9
Contribución a los objetivos medioambientales y climáticos del programa	Mejoras ambientales en el plan empresarial y en el proyecto de inversión	8	8	6
Proyectos en común que reúnan, al menos, a 10 agricultores o ganaderos y 500 hectáreas	Número de agricultores beneficiarios del proyecto en común	4	4	5
	Superficie beneficiada por el proyecto en común	3	2	2
Inversiones realizadas por Agricultores Profesionales o entidades con/sin personalidad jurídica propia en proporción al número de integrantes que sean Agricultores Profesionales respecto del total	Porcentaje de agricultores profesionales	7	6	9
Titulares de explotaciones calificadas como prioritarias conforme a la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias	Carácter prioritario de la explotación beneficiaria	5	5	6
Inversiones realizadas por aquéllos que se hayan instalado en los últimos 5 años como joven agricultor y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria	Titular de la solicitud agricultor joven y en la actualidad explotación prioritaria	9	8	10
Inversiones realizadas por entidades asociativas que hayan incorporado uno o varios jóvenes agricultores en los últimos 5 años y en la actualidad su explotación esté calificada como prioritaria	Porcentaje de capital social de los agricultores jóvenes	9	6	7
Inversiones realizadas en zonas incluidas en Red Natura 2000 cuando contribuyan a la mejora de los valores protegidos en dicho espacio y en coherencia con su plan de gestión	Porcentaje de la explotación (bienes muebles) o de la parcela (bienes inmuebles) dentro de RN2000	NA	6	NA
Empleo generado. Se valorarán los puestos de trabajo indefinidos creados como consecuencia del plan empresarial, distinto del titular de la explotación	Puestos de trabajo generados	7	8	7
Inversiones derivadas del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del presente programa	Cuantía de las inversiones realizadas como consecuencia del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	3	3	3
	Porcentaje de las inversiones realizadas como consecuencia del asesoramiento obtenido a través de la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	5	5	4

PRINCIPIO	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA (PONDERACIÓN)	
		414	611
Primeras instalaciones en las que el joven tenga completa la cualificación profesional	Cualificación profesional completa del solicitante	13	13
Primeras instalaciones que soliciten ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4	Solicitud de ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4	10	13
Jóvenes que se instalen en explotaciones existentes que tengan la condición de prioritarias conforme a la Ley 19/1995 y estén ya inscritas en el registro de explotaciones prioritarias. No se priorizarán explotaciones de nueva creación que se planteen como objetivo rentas entre los márgenes de lo establecido para las explotaciones prioritarias	Explotaciones con la condición de prioritarias y que se encuentren inscritas en el registro como tales	9	8
Plan empresarial que plantee llevar la explotación más allá del límite superior de renta establecido como condición de explotación prioritaria	Renta unitaria del trabajo prevista en relación con la renta de referencia	12	13
Instalaciones en régimen de cotitularidad, conforme a lo establecido en la Ley 19/1995	Instalaciones en régimen de cotitularidad	4	4
Creación de mano de obra adicional; distinta de la del titular de la explotación	Puestos de trabajo generados, distintos del titular de la explotación	9	9
Inclusión, en el plan empresarial, de acciones innovadoras	Inclusión de acciones innovadoras en el plan empresarial	10	9
Plan empresarial que contemple un sistema de producción extensiva y/o producción ecológica	Porcentaje de la explotación bajo un sistema de producción extensiva	3	2
	Porcentaje de la explotación bajo un sistema de producción de ecológica	9	9
Inclusión, en el plan empresarial, acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica	Inclusión de acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica	9	9
Compromiso de acogerse al sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente programa, lo que deberá cumplir antes de finalizar el compromiso general de mantenimiento de la actividad	Compromiso de acogerse a un sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	12	11

PRINCIPIO	CRITERIO	PUNT MÁX (POND.)
		442
Beneficiarios de algún tipo de operación de los contemplados en la medida 10 "Agroambiente y clima"	Beneficiario de operaciones contempladas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	21
Relación con las medidas del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura	Porcentaje de la inversión que es medida prioritaria del Marco de Acción Prioritaria de Red Natura 2000	22
Operaciones adheridas a algún sistema de custodia del territorio avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid	Operaciones adheridas a algún sistema de custodia avaladas por la red de entidades de custodia del territorio de Madrid	16
Ubicación en Red Natura 2000 siempre que la inversión sea coherente con los valores protegidos en dicha zona y a los sistemas agrarios de alto valor natural propios de dicha zona	Porcentaje de las inversiones realizadas dentro de RN2000	19
Titulares de explotaciones que hayan recibido asesoramiento procedente de alguno de los servicios de asesoramiento apoyados en el marco de la medida 2 del PDR	Recepción de servicios de asesoramiento apoyados en el marco de la medida 2 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid	22

Cada criterio será ponderado por el método de repartir 100 puntos entre todos ellos. Este reparto será realizado por un panel de expertos mediante un método DELPHI (búsqueda de consenso entre los miembros del panel).

El cálculo de la idoneidad de un expediente concreto se obtiene mediante la expresión:

$$\text{Puntuación del expediente} = \sum (P_i \times I_i / 100)$$

Donde:

P_i es el peso del criterio i .

I_i es la idoneidad para el criterio i en porcentaje.

Puntuación mínima para la concesión de la ayuda: 20 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

La puntuación máxima asignada a cada criterio, que figura al principio de este punto, se decidió por un panel de cinco expertos en una reunión celebrada el 16 de febrero de 2016.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos se dirimirá el empate otorgando prioridad al solicitante que siendo persona física, sea más joven. En caso de empate entre personas jurídicas, se dará prioridad a la de más reciente creación.

La ficha de criterios será publicada en el portal www.madrid.org

Artículo 39

Resolución

1. El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio resolverá, mediante Orden motivada, la aprobación o denegación de las ayudas.

En el caso de la solicitud conjunta de los tipos de operación 4.1.4 y 6.1.1, se resolverá de simultáneamente en una misma orden de concesión. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito, no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La Orden de concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 4 “Inversiones en activos físicos”, o de la medida 6 “Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales”, según corresponda, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado para la consecución de la prioridad 2 “Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible” del Reglamento (UE) 1305/2013. Asimismo, se establecerá la cuantía de la subvención concedida desglosando la cofinanciación, concepto, forma de abono, plazo de justificación y cuantas otras circunstancias sean precisas para el cobro de la misma. Esta orden se notificará individualmente a cada uno de los beneficiarios.

4. Se hará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito presupuestario fijado para la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de priorización establecidos en la misma.

Capítulo VI

Justificación y pago

Artículo 40

Plazo de justificación

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada coincidirá con el plazo de ejecución previsto en el artículo 13 de esta Orden en el caso de inversiones en explotaciones agrarias y en el artículo 26 en el caso de ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.

Artículo 41

Justificación y pago de las ayudas de las inversiones en explotaciones agrarias

1. Los beneficiarios justificarán las inversiones y los gastos realizados en el plazo señalado para la realización de las inversiones prevista en el artículo 13 de la presente Orden.

2. El beneficiario deberá acreditar la realización de la actividad subvencionada así como, el gasto y la efectividad del pago para el cobro de la subvención.

3. La realización de la actividad subvencionada se justificará por la modalidad de cuenta justificativa. El interesado presentará ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería la solicitud de pago conforme al Anexo XIII de esta Orden, a fin de que se proceda a su inspección y certificación. El interesado aportará la siguiente justificación documental:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos o en caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a un proyecto, certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado cuando tales modificaciones así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación por parte de la Administración.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada por el solicitante, que contendrá la relación detallada de los gastos de conformidad con el Anexo XIV, "Relación de facturas".
Esta certificación se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:
- Número de factura y descripción del gasto.
 - Nombre y NIF/NIE del proveedor.
 - Fecha de facturación y de pago.
 - Identificación del justificante de pago: Como justificante de pago únicamente se admitirá la transferencia bancaria salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar esa forma de pago. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:
 - Al proveedor como destinatario del pago.
 - Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago.
 - El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.
- La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del plazo de ejecución para poder ser admisible.
En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.
- d) Declaración responsable de que en la adquisición de bienes o en la prestación de servicios no se ha dado ninguno de los supuestos previstos en el artículo 11.i) de esta Orden de conformidad con el Anexo XV.
- e) En caso de compra de maquinaria agrícola, acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o autorización de consulta al órgano gestor.
- f) En el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 50.000 euros, o en el caso de otros gastos, el gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.
- g) En el caso de adquisición de tierras, además, se deberán presentar las escrituras públicas.
- h) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe,

- procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable recogida en la Solicitud de Pago.
- i) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto las personas jurídicas deberán presentar:
 - 1.º Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.
 - 2.º Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones salvo que se haya autorizado consulta.
 - 3.º Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones salvo que se haya autorizado consulta.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de personas físicas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, estas quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura y Ganadería.

- j) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
- k) La Dirección General de Agricultura y Ganadería, como órgano instructor, solicitará de oficio certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER.
- l) Asimismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido del tipo de operación para el que ha recibido la ayuda de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la presente Orden.

4. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago de la subvención a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

En el caso en que no sea necesario realizar una visita para comprobar la realidad física de la inversión subvencionada, se elaborará un Certificado del Jefe de Área en el que se certifique si los gastos efectivamente realizados se adecuan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.

5. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General de Agricultura y Ganadería minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas en el artículo 51 de esta Orden.

6. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

Artículo 42

Pago de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores

1. El pago de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores se realizará en dos pagos parciales:
 - Pago inicial: El 50 por 100 de la ayuda se abonará cuando se acredite el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
 - Pago final: El 50 por 100 restante cuando se acredite el establecimiento o primera instalación así como, la finalización del plan empresarial. Tras los controles admi-

nistrativos pertinentes, la Administración emitirá la correspondiente certificación que reconoce la finalización del plan.

2. La ayuda se recibirá a título personal con independencia de que el joven se instale individualmente, como cotitular o entre a formar parte de cualquier tipo entidad asociativa o sociedad empresarial.

3. Estos pagos se considerarán como pagos parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y serán sin exigencia de garantía.

4. El beneficiario deberá presentar, dentro del plazo de 9 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la ayuda, la Solicitud del pago inicial (Anexo XVI), debidamente cumplimentada con la documentación justificativa establecida en el artículo 43 de esta Orden.

5. La solicitud del pago final se presentará dentro del plazo de los 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda de conformidad con el modelo de Solicitud de pago final (Anexo XVII), debidamente cumplimentada con la documentación justificativa establecida en el artículo 43 de esta Orden.

6. Para el cobro de estos pagos parciales se requerirá acreditar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con los Fondos Europeos Agrícolas, en la forma establecida en el artículo 32 de esta Orden.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

Artículo 43

Justificación de la ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores

1. El beneficiario justificará la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante la presentación, junto con las Solicitudes de pago, de la siguiente documentación:

- a) Junto con la solicitud del pago inicial de conformidad con el Anexo XVI:
 - Alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- b) Junto con la Solicitud del pago final de conformidad con el Anexo XVII:
 - Acreditación de la finalización del plan empresarial mediante una memoria suscrita por el beneficiario y, en su caso, solicitud de las oportunas autorizaciones de modificación si durante el mismo desea introducir cambios sustanciales tales como:
 - Cambios en la localización.
 - Cambios en la orientación técnico económica (OTE).
 - Cambios en la dimensión planteada, cuando estos supongan una disminución respecto de lo planteado o un aumento en más de una UTA.
 - Acreditación de la cualificación profesional de conformidad con la documentación establecida en el artículo 32.2.A.a) de esta Orden.
 - Acreditación de la titularidad de la base territorial de la explotación, mediante uno de los siguientes documentos establecidos en el tercer guión del artículo 32.2.B.h) para inversiones en explotaciones agrarias.
- c) Para las dos solicitudes de pago:
 - Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
 - Certificado de la unidad contable del Organismo Pagador de la Comunidad de Madrid de inexistencia de deudas con los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER. Este certificado será expedido por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a petición del órgano gestor.

2. En este caso al tratarse de personas físicas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, estas quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal

extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura y Ganadería.

3. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago final de la ayuda se verificará la efectiva instalación del joven agricultor y la finalización de su plan empresarial objeto de subvención, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado el pago final de la subvención al cumplimiento de la realización por el beneficiario de la acción subvencionable previa certificación por el órgano gestor.

Dicha certificación recogerá con claridad las fechas clave a tener en cuenta respecto a los compromisos de permanencia asumidos por el beneficiario en los controles a posteriori. Cualquier modificación sobre estos aspectos del plan empresarial deberá ser previamente solicitada y aprobada por la Unidad Gestora.

Capítulo VII

Incumplimiento y control

Artículo 44

Incumplimiento y, en su caso, reintegro

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año establezca otro diferente.

3. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Artículo 45

Controles y seguimiento

1. La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención regulada por la presente Orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Asimismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014.

3. Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.com con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) número 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Artículo 46*Régimen de infracciones, fraudes, sanciones y exclusiones*

1. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) número 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

2. Asimismo, estará sometido a las:

- Sanciones administrativas vinculadas con la retirada parcial o total de la ayuda de conformidad con el artículo 47 de la presente Orden.
- Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con el artículo 48 de la presente Orden.
- Exclusiones previstas en el artículo 50 de esta Orden.

Artículo 47*Sanciones administrativas vinculadas a la retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas*

1. De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) número 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la subvención que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de pago (Anexo XIII) y el importe de la subvención que corresponde con la inversión determinada por la Administración tras los controles administrativos supere el 10 por 100 de esta última, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre esos dos importes.

2. Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

3. Sin embargo, no se aplicará ninguna sanción de este tipo si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable.

Artículo 48*Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad*

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones de admisibilidad, de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos al beneficiario dará lugar a la pérdida del 100 por 100 de la subvención. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el beneficiario:

- a) Incumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas al beneficiario:
- (i) Incumplimiento del requisito de presentación de 3 ofertas independientes, si procede: Penalización de un 30 por 100 de la ayuda correspondiente al gasto no debidamente contratado.
 - (ii) Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el artículo 51 de la presente Orden, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (siempre que dicha modificación no afecte a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de competencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3 por 100 del total de la ayuda determinada y, en su caso, el 100 por 100 de la correspondiente a la dirección de obra.
 - (iii) Incumplimiento de las medidas de difusión siempre que el beneficiario, tras el requerimiento de la unidad gestora, subsane fuera del plazo de 15 días señalado en el requerimiento: Penalización del 0,5 por 100 de la ayuda por

- cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo de 3 meses sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.
- (iv) Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable: Penalización del 10 por 100 de la ayuda. Transcurrido el plazo de 6 meses desde el requerimiento sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.
- b) Incumplimiento de los compromisos exigidos con posterioridad a la justificación de la ayuda:
- (i) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- Para bienes inmuebles: La penalización será del 100 por 100 de la subvención.
 - Para bienes muebles y otros gastos: La penalización será la siguiente:
 - 1.º y 2.º año: 100 por 100 de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - 3.º año: 90 por 100 de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - 4.º año: 80 por 100 de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - 5.º año: 70 por 100 de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
- (ii) Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con el artículo 51 de la presente Orden, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (dicha modificación no puede afectar a la subvencionabilidad de la inversión ni a los criterios de concurrencia competitiva considerados para la concesión de la ayuda): Penalización del 3 por 100 del total de la ayuda determinada siempre que presenten la documentación justificativa de la modificación en el plazo establecido en el requerimiento. En ningún caso se admitirán más modificaciones.
- (iii) Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año:
- Cuando la interrupción sea comunicada a la Administración por el propio interesado: Este podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.
 - Si la interrupción es detectada por la propia Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará con un 1 por 1.000 de la ayuda determinada por cada día de suspensión de la actividad.
Cuando se supere el año de suspensión se considerará que la actividad o servicio ha sido definitivamente abandonado siendo de aplicación las penalizaciones por razón de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad previstas en este artículo.
- (iv) Incumplimiento del compromiso de mantenimiento del empleo creado:
- Si es un criterio de priorización y el incumplimiento altera el resultado de la concurrencia competitiva de forma que no hubiera resultado beneficiario de la subvención: Se aplica el caso anterior.
 - Si es un criterio de priorización y el incumplimiento no altera el resultado de la concurrencia competitiva de forma que hubiera resultado igualmente beneficiario de la subvención: 5 por 100 por cada empleo comprometido y no materializado, en términos de plantilla media a lo largo del período de compromiso.

Para determinar el grado de incumplimiento será necesario finalizar el período de compromiso.

- (v) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación: Penalización del 0,5 por 100 de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.
- (vi) Incumplimientos de las normas relacionadas con la contratación pública se ajustarán a los porcentajes establecidos en el Anexo de la Decisión C(2013) 9527 de 19 de diciembre de 2013, de la Comisión relativa al establecimiento y aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en casos de incumplimientos de las normas en materia de contratación pública (ver Anexo XVIII).
- (vii) Falta de colaboración por parte del beneficiario en la realización de los controles, tales como la presentación de documentación requerida en la fase de alegación o de recurso de procedimientos de reintegro que hubiera sido requerida con anterioridad y con la cual dicho procedimiento de reintegro no se hubiera iniciado: Penalización de un 10 por 100 de la ayuda determinada.

2. En aquellos casos en los que haya reiteración dentro del período de programación 2014/2020 del mismo tipo de incumplimiento por parte del mismo beneficiario se actuará de la siguiente manera:

- 2.º incumplimiento: Duplicación de la última penalización aplicada.
- 3.º incumplimiento: Pérdida del derecho al cobro o reintegro total de la ayuda.

3. Todas las penalizaciones se aplicarán sin perjuicio de las posibles minoraciones, retiradas parciales de la ayuda y sanciones que procedan. Estas penalizaciones no se computarán a efectos de calcular el 10 por 100 previsto en el artículo 47 de esta Orden. Se calcularán sobre la ayuda determinada.

Artículo 49

Excepciones a los incumplimientos

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra persona, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el interesado pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- g) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

Artículo 50

Exclusiones

El beneficiario, quedará excluido del tipo de operación por el cual ha sido beneficiario de una de las ayudas previstas en estas bases reguladoras durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca un incumplimiento grave. A estos efectos se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

Asimismo, procederá la exclusión señalada en el apartado anterior cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

Capítulo VIII

Modificación y publicidad

Artículo 51

Modificación de proyectos

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario...), y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto:

2.1. En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto. Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

2.2. El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el órgano concedente de la ayuda, previo informe y a propuesta del órgano instructor siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este artículo.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación del órgano concedente, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

2.3. Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración, esta podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.2 de este artículo, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes, conforme al artículo 48 de esta Orden. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.

A partir de la detección por parte de la Administración solo se admitirá la presentación de una única modificación.

3. La Administración comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

4. Será potestad de la Administración considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios públicos disponibles para tal fin.

Artículo 52*Publicidad de las subvenciones*

1. Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. La participación del FEADER se publicitará conforme el Anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) número 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020).

En concreto, se publicitará de la siguiente manera:

- En caso de que el beneficiario disponga de sitio web para uso profesional se presentará en la misma una breve descripción del proyecto subvencionado con sus objetivos, resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.
- En el caso de ayudas de cuantía superior a 50.000 euros, además, se colocará un panel informativo o una placa con información sobre el proyecto de un tamaño mínimo A3 donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Tanto la página web como el panel informativo o la placa explicativa incorporará el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm junto a la siguiente declaración: “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales”.

Los paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación. Esta información ocupará como mínimo el 25 por 100 del panel, placa o página web.

Artículo 53*Recursos contra las bases reguladoras*

Contra las bases reguladoras que se aprueban no cabe interponer recurso en vía administrativa, solo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Supletoriedad

1. Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

- Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo,
- Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) número 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento número (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 352/1978, (CE) número 165/1994, (CE) número 2799/1998, (CE) número 814/2000, (CE) número 1290/2005 y (CE) número 485/2008 del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) número 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1971 de la Comisión de 8 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo con disposiciones específicas sobre la notificación de irregularidades respecto del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1848/2006 de la Comisión.

Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la normativa comunitaria.

2. Los proyectos subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar las instrucciones de carácter interno en el ejercicio de su poder jerárquico con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos así como, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de septiembre de 2016.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
JAIME GONZÁLEZ TABOADA

ANEXO I

**ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS
CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1305/2013**

Acebeda (La).	Montejo de la Sierra.
Alameda del Valle.	Navacerrada.
Atazar (El).	Navalafuente.
Becerril de la Sierra.	Navarredonda.
Berrueco (El).	Navas del Rey.
Berzosa del Lozoya.	Patones.
Boalo (El).	Pinilla del Valle.
Braojos.	Piñuécar.
Buitrago del Lozoya.	Prádena del Rincón.
Bustarviejo.	Puebla de la Sierra.
Cabanillas de la Sierra.	Puentes Viejas.
Cabrera (La).	Rascafría.
Cadalso de los Vidrios.	Redueña.
Canencia.	Robledillo de la Jara.
Cenicientos.	Robledo de Chavela.
Cercedilla.	Robregordo.
Cervera de Buitrago.	Rozas de Puerto Real.
Garganta de los Montes	San Lorenzo de El Escorial.
Gargantilla del Lozoya.	San Martín de Valdeiglesias
Gascones.	Santa María de la Alameda.
Guadalix de la Sierra.	Serna del Monte (La).
Guadarrama.	Somosierra.
Hiruela (La).	Soto del Real.
Horcajo de la Sierra.	Torrelaguna.
Horcajuelo de la Sierra.	Torremocha del Jarama.
Lozoya.	Valdemanco.
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.	Valdemaqueda.
Madarcos.	Vellón (El).
Manzanares el Real.	Venturada.
Miraflores de la Sierra.	Villavieja del Lozoya.
Molinos (Los).	Zarzalejo.

ANEXO II

UNIDADES POR ACTIVIDAD PARA ALCANZAR EL VOLUMEN DE TRABAJO DE UNA UNIDAD DE TRABAJO AGRARIO (UTA)

ACTIVIDAD	ha/UTA
CULTIVOS EXTENSIVOS SECANO (cereales, leguminosas grano, proteaginosas, oleaginosas)	80
CULTIVOS EXTENSIVOS REGADÍO (cereales, leguminosas grano, proteaginosas, oleaginosas)	60
MAÍZ	40
ALFALFA	30
FORRAJERAS	80
PATATAS	10
HORTICOLAS SECANO	5
HORTICOLAS REGADÍO	2
VIÑA	15
OLIVAR	15

ACTIVIDAD	m2 / UTA
INVERNADEROS	2.000

ACTIVIDAD	Nº cabezas / UTA
OVINO CARNE (hembras reproductoras)	250
OVINO LECHE (hembras reproductoras)	150
CAPRINO CARNE (hembras reproductoras)	200
CAPRINO APTITUD MIXTA (hembras reproductoras)	200
CAPRINO LECHE (hembras reproductoras)	125
VACUNO CARNE (hembras reproductoras)	50
VACUNO LIDIA (animales entre 1 y 6 años)	50
VACUNO LECHE (hembras reproductoras)	25
EQUINO DE CARNE (hembras reproductoras)	50
EQUINO DE REPRODUCCIÓN (hembras reproductoras)	6
CONEJOS(reproductoras)	330
CERDAS MADRES (ciclo cerrado)	50
CERDAS MADRES PARA VENTA LECHONES	150
CERDOS DE CEBO	1.000
GALLINAS	13.000

ABEJAS	nº colmenas/UTA
Tipo industrial	250
Tipo Perfección	300
Tipo Layens	350

En el caso de producciones ecológicas (agrícolas o ganaderas), las unidades por actividad para alcanzar el volumen de trabajo de una Unidad de Trabajo Agrario se reducirá en un 40 % y para las producciones ganaderas con calificación de camperas, en un 30 %.

Para las actividades no recogidas en estos cuadros se deberá presentar un estudio económico que refleje que la renta unitaria de la explotación no es inferior al salario mínimo interprofesional.

ANEXO III

NORMAS MÍNIMAS MEDIOAMBIENTALES

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad, mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

NORMATIVA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros («Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio de 1994), modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 41, de 17 de febrero de 1998).
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo de 2000), modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo de 2001).
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos («Boletín Oficial del Estado» número 161, de 7 de julio de 1994).
- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 15 de enero de 2002).



Etiqueta del Registro

ANEXO IV
Solicitud de ayudas para la modernización de las estructuras agrarias cofinanciables
por la Administración General
del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

1.- Tipo de solicitud:

Solicitud de subvención al amparo de la Orden	del	de	de
---	-----	----	----

2.- Datos del Solicitante

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Nombre de la Entidad			
Correo electrónico					
Dirección	Tipo vía	Nombre vía			Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia	
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Fecha Nacimiento			Nº socios		
Fecha de puesta en marcha de la actividad para la que se solicita ayuda:					

3.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre					
Correo electrónico					
Fax		Tfno. Fijo		Tfno. Móvil	

4.- Datos de la persona autorizada a efecto de notificaciones (en caso de ser diferente al del Solicitante):

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre					
Correo electrónico					
Dirección	Tipo vía	Nombre vía			Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia	
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Cargo/Relación con el solicitante					

5.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado				
Tipo de vía		Nombre vía			Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia	



Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

6.-Tipo de explotación:

<input type="radio"/> Titular Persona Física	<input type="radio"/> Titular Persona Jurídica	<input type="radio"/> Entidades sin personalidad jurídica	<input type="radio"/> Otros
En el caso de persona jurídica, indicar tipo:		<input type="radio"/> Cooperativa	<input type="radio"/> SAT
En el caso de marcar "otros", indicar tipo:		<input type="radio"/> Sociedad Mercantil	

7.- Ayuda directa solicitada (euros):

Medida 4:	
Medida 6:	

8.- Tipo de operación por la que se solicita la ayuda:

Marcar con **X** el tipo o los tipos de operación que correspondan

Tipo de operación	4. __. __	Denominación	
Tipo de operación	6.1.1	Denominación	Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores

9.- Información relativa a los criterios de selección que dependen del proyecto propuesto para facilitar el estudio y valoración posterior del mismo.

9.1.- RELLENAR SÓLO SOLICITANTES DE LOS TIPOS DE OPERACIÓN 411, 412 y 413: Criterio de mejoras ambientales en el plan empresarial y en el proyecto de inversión

Marcar **máximo** las **tres** mejoras que consigue el proyecto que puedan obtener mayor valoración y localizarlas dentro del proyecto.

Posibles mejoras	Marcar máximo 3	Información para su localización en el proyecto (nº de anexo, nº de página,...)
Mejoras ambientales. Reducción del consumo de recursos y gestión de la biodiversidad:		
Reducción del consumo de agua	<input type="checkbox"/>	
Reducción del consumo de energía	<input type="checkbox"/>	
Reducción del consumo de combustibles	<input type="checkbox"/>	
Mejora de pastos	<input type="checkbox"/>	
Mejora de la gestión ambiental del espacio agrícola	<input type="checkbox"/>	
Mejoras ambientales. Mitigación del cambio climático:		
Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la ganadería	<input type="checkbox"/>	
Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la agricultura	<input type="checkbox"/>	



Comunidad de Madrid



9.2.- RELLENAR SÓLO SOLICITANTES DEL TIPO DE OPERACIÓN 412: Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias, de las condiciones de trabajo, del bienestar animal y reducción del impacto ambiental

Marcar **máximo** las **tres** mejoras que consigue el proyecto que puedan obtener mayor valoración y localizarlas dentro del proyecto.

Posibles mejoras	Marcar máximo 3	Información para su localización en el proyecto (nº de anexo, nº de página,...)
Mejoras en las condiciones higiénico-sanitarias, sanidad animal y laborales		
Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias	<input type="checkbox"/>	
Mejora del bienestar animal	<input type="checkbox"/>	
Mejora de las condiciones laborales	<input type="checkbox"/>	
Reducción del impacto ambiental		
Reducción de recursos consumidos	<input type="checkbox"/>	
Reducción de la producción de residuos	<input type="checkbox"/>	
Mejora del tratamiento de residuos y vertidos	<input type="checkbox"/>	
Reducción de la generación de emisiones o mejoras de los procesos de depuración/filtración	<input type="checkbox"/>	
Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la ganadería	<input type="checkbox"/>	
Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la agricultura	<input type="checkbox"/>	

9.3.- RELLENAR SÓLO SOLICITANTES DEL TIPO DE OPERACIÓN 442:

<input type="radio"/> Tipo de operación Medida 10 Denominación:	<input type="radio"/> Entidad de custodia del territorio Denominación:
---	--

10.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta a la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Documentación general para todas las ayudas		
Plan empresarial	<input type="checkbox"/>	
Declaración de no haber recibido o estar pendiente de recibir ningún otro tipo de subvención para la misma inversión objeto de la ayuda (Anexo IX)	<input type="checkbox"/>	
Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención (Anexo X)	<input type="checkbox"/>	
Declaración del cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales (Anexo V) o en el caso de incorporación de jóvenes agricultores, compromiso de su cumplimiento dentro de los compromisos generales (Anexo XII)	<input type="checkbox"/>	
Si el solicitante es una persona física o entidad sin personalidad jurídica		
NIF/NIE del solicitante/entidad sin personalidad jurídica	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Acreditación	<input type="checkbox"/>	
Formación	<input type="checkbox"/>	
Título académico de la rama agraria	<input type="checkbox"/>	



Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

TIPO DE DOCUMENTO			Se aporta a la solicitud	Autorizo Consulta (*)
cualificación profesional	lectiva	Diploma de capataz de especialidad agraria de al menos primer grado.	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de asistencia a curso de incorporación a la empresa agraria	<input type="checkbox"/>	
		Certificados de cursos de cualificación agraria o de actividades complementarias	<input type="checkbox"/>	
	Experiencia profesional	Informe de la Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	
3 declaraciones del IRPF de los últimos 5 años (incluyendo, en toda caso, la del último año) o cualquier otra documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria durante 3 años. En caso de autorizar la consulta, debe indicar los ejercicios que quiere que se consulten: Ejercicios: _____, _____, _____		<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>	
En caso de incorporación de jóvenes agricultores si no la tuvieran: Compromiso de adquirir la cualificación profesional dentro de los compromisos generales (Anexo XII)			<input type="checkbox"/>	
Si el solicitante es una entidad sin personalidad jurídica (además de la anterior deberá aportar la siguiente documentación)				
NIF/NIE de todos los comuneros			<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
NIF/NIE del representante			<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Documento de constitución en el que consten todas las cuotas de participación			<input type="checkbox"/>	
Pacto de indivisión por un período de 5 años a partir de la fecha del pago final al beneficiario.			<input type="checkbox"/>	
Si el solicitante es una persona jurídica				
NIF de la persona jurídica			<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
NIF/NIE del representante			<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Listado actualizado del número de socios			<input type="checkbox"/>	
Escrituras de constitución			<input type="checkbox"/>	
Certificado de la AEAT en el que se indique que se ejerce la actividad agraria			<input type="checkbox"/>	
Certificado actualizado del registro de la persona jurídica que le corresponda			<input type="checkbox"/>	
Certificado del acuerdo válidamente tomado en junta o asamblea general haciendo constar la aprobación del proyecto presentado y las ayudas que se solicitan			<input type="checkbox"/>	
En caso de que no tenga 3 años de experiencia, documentación acreditativa de la cualificación profesional de, al menos, el 50% de los socios.	Formación lectiva	Título académico de la rama agraria	<input type="checkbox"/>	
		Diploma de capataz de especialidad agraria de al menos primer grado.	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de asistencia a curso de incorporación a la empresa agraria	<input type="checkbox"/>	
		Certificados de cursos de cualificación agraria o de actividades complementarias	<input type="checkbox"/>	
	Experiencia profesional	Informe de la Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
		3 declaraciones del IRPF de los últimos 5 años (incluyendo, en toda caso, la del último año) o cualquier otra documentación que acredite el ejercicio de la actividad agraria durante 3 años. Indicar qué documento: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Alta y último recibo del IAE cuando les sea exigible.			<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Certificado de la AEAT de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias			<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente con la Seguridad Social			<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Si la solicitud es para inversiones en explotaciones agrarias				
Acreditación del pago de la tasa			<input type="checkbox"/>	



Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

TIPO DE DOCUMENTO		Se aporta a la solicitud	Autorizo Consulta (*)
En el caso de inversiones en edificaciones nuevas u obras de ampliación, reforma y rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios o cuando el coste sea superior a 50.000€: Proyecto visado		<input type="checkbox"/>	
En caso de inversiones que consistieran en construcciones, edificaciones o instalaciones en suelo no urbanizable de protección (SNU) o suelo urbanizable no sectorizado: Resolución de calificación urbanística.		<input type="checkbox"/>	
Resolución de calificación urbanística		<input type="checkbox"/>	
Licencia urbanística municipal		<input type="checkbox"/>	
En caso de inversiones vinculadas al regadío: Acreditación de la concesión de agua		<input type="checkbox"/>	
En su caso, Evaluación de impacto ambiental		<input type="checkbox"/>	
Otras autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra se ejecute conforme a la estricta legalidad.		<input type="checkbox"/>	
En caso de inversiones en bienes inmuebles:	Plano de situación de las parcelas objeto de modernización	<input type="checkbox"/>	
	Certificado de tasador independiente	<input type="checkbox"/>	
	Acreditación de la disponibilidad de la base territorial	<input type="checkbox"/>	
Presupuesto detallado del plan empresarial o Facturas pro-forma.		<input type="checkbox"/>	
Compromiso de la entidad financiera de concesión de préstamo o acreditación de la disponibilidad de fondos para realizar las inversiones.		<input type="checkbox"/>	
Tipo de operación 442: Acuerdo de custodia del territorio		<input type="checkbox"/>	
Para acreditar que un solicitante es Agricultor Profesional	Informe de Vida Laboral	<input type="checkbox"/>	
	Último IRPF o 3 declaraciones del IRPF de los últimos 5 años (incluyendo, en toda caso, la del último año). Indicar qué ejercicios: _____, _____, _____	<input type="checkbox"/>	○
En el caso de inversiones de jóvenes agricultores (tipo de operación 4.1.4)	Informe de Vida Laboral	<input type="checkbox"/>	
Compromiso de ejercer la actividad agraria al menos durante 5 años desde el pago final al beneficiario (Anexo XI)		<input type="checkbox"/>	
Si la solicitud es para ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores			
Informe de Vida Laboral		<input type="checkbox"/>	○
3 últimas declaraciones de la renta o certificado de la AEAT de no haber presentado declaración.		<input type="checkbox"/>	○
Acreditación de la disponibilidad de la base territorial.		<input type="checkbox"/>	

(*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

Información institucional
<p>Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>



En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de 9 meses desde la convocatoria. Pasado dicho plazo sin haber notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causas imputables al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.es con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados Miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea.

DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DIRECCIÓN GENERAL AGRICULTURA Y GANADERÍA - ÁREA DE DESARROLLO RURAL
---------------------	--

**Comunidad de Madrid**
 UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo Agrícola
 de Desarrollo Rural
 Europa investe en las zonas rurales

ANEXO V.- CUMPLIMIENTO NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Seleccione los compromisos que correspondan:

<input type="checkbox"/>	A) TODOS LOS AGRICULTORES.	<input type="checkbox"/>	D) EXPLOTACIONES DE PORCINO
<input type="checkbox"/>	B) EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL	<input type="checkbox"/>	E) EXPLOTACIONES AVÍCOLAS
<input type="checkbox"/>	C) EXPLOTACIONES DE TERNEROS		

A) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (TODOS LOS AGRICULTORES)

Titular:		N.I.F	
----------	--	-------	--

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

<i>EN TODAS LAS ZONAS:</i>
<ol style="list-style-type: none"> No quemar rastrojos, salvo casos autorizados por la Comunidad Autónoma. No realizar laboreo convencional a favor de pendiente, salvo autorización especial de la Comunidad Autónoma. Aplicar el abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones de los servicios técnicos oficiales. Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de fitosanitarios y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Retirar de las parcelas los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales y depositarlos en lugares apropiados.
<i>EN ZONAS ESPECIALES</i>
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 42/2007, de 13 de diciembre).
ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).
ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).



Comunidad de Madrid



B) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (EXPLORACIONES GANADERAS EN GENERAL)

Titular:		N.I.F	
----------	--	-------	--

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLORACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000, modificado por el Real Decreto 441/2001, de 27 de abril)

Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.

PERSONAL

1. Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.

INSPECCIÓN

2. Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos)
3. Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.
4. Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.
5. Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

6. No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.
7. Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

8. Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse.
9. Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.
10. Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.

ANIMALES AL AIRE LIBRE

11. Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.

EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS

12. Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.
13. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

14. Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.
15. Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.
16. Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.

C) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (EXPLORACIONES DE TERNEROS)



Comunidad de Madrid



Titular:		N.I.F	
----------	--	-------	--

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad)

Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998

SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros)

Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07

1. Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m²/animal si pesa menos de 150 kg; 1,7 m²/animal de 150 a 220 kg; 1,8 m²/animal de más de 220 kg.
2. Terneros en celdas: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente.

Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:

1. Terneros criados en grupo: 1,5 m²/animal de 150 kg de peso vivo.
2. Terneros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +/- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

3. El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.
4. Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia.
5. Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladizos. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe.
6. En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
7. Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

8. Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático).
9. A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente.
10. Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

11. Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez.
12. No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia).
13. No se pondrán bozales a los terneros.

D) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (EXPLOTACIONES DE PORCINO)

Titular:		N.I.F	
----------	--	-------	--

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

**Comunidad de Madrid**UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales**EXPLOTACIONES DE PORCINO** (Real Decreto 1135/2002)**SUPERFICIE MÍNIMA**

1. Cerdos en cebadero: 0,15 m²/animal inferior a 10 kg; 0,20 m²/animal entre 10-20 kg; 0,30 m²/animal entre 20-30 kg; 0,40 m²/animal entre 30-50 kg; 0,55 m²/animal entre 50-85 kg; 0,65 m²/animal entre 85-110 kg; 1,00 m²/animal superior a 110 kg.

Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m²/cerda; 1,64m²/cerda joven después de la cubrición.

Verraco: 6 m²/animal. 10 m²/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

2. Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.
3. Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.
4. Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.
5. A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06)

EDIFICIOS E INSTALACIONES

6. Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dBe) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.
7. Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.
8. Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.
9. Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos.
10. El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).

ALIMENTACIÓN Y AGUA

11. Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.
12. Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

13. Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.
14. Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.
15. No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa.
16. El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mi. 28 días en el caso general)



Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

E) COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL (EXPLORACIONES AVÍCOLAS)

Titular:		N.I.F	
----------	--	-------	--

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas en el Anexo I o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en el Programa de Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 que se resumen a continuación, en las condiciones y fechas que se especifican en cada caso, declarándose enterado y conforme:

EXPLORACIONES AVÍCOLAS (Real Decreto 3/2002)

Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo. No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.

1. Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo.
2. Habrá un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos.
3. La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas.
4. Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario.
5. Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas.
6. Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.

CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir del 1.01.12)

1. Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm² útiles por gallina).
2. La altura de las jaulas será de al menos 40 cm. sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm. en ningún punto.
3. El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores.
4. Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)

1. Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm² por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm².
2. Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina.
3. Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
4. Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)

1. Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1m² para un máximo de 120 gallinas.
2. Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados.
3. La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm² y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo.
4. La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable (12 en casos excepcionales).
5. Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores.
6. Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada habrá refugios contra la intemperie y predadores.

En, ade de

EL SOLICITANTE (O REPRESENTANTE)

FIRMA

--

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.


Comunidad de Madrid

 UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo Agrícola
 de Desarrollo Rural
 Europa invierte en las zonas rurales.

ANEXO VI.- INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

TITULAR	N.I.F.

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN	UNIDADES	EUROS/UNIDAD	IMPORTE INVERSIÓN

INVERSIÓN MÁXIMA SUBVENCIONABLE:	
CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO INDEFINIDO:	<input type="checkbox"/> SI: Nº ____ <input type="checkbox"/> NO

IMPORTE DE LA AYUDA

	IMPORTE INVERSIONES AUXILIABLES (Euros)	%	CUANTÍA MÁXIMA DE AYUDA (Euros)
SUBVENCIÓN		40 %	
AGRICULTOR JÓVEN	<input type="checkbox"/>	20 % ADICIONAL	
INVERSIONES COLECTIVAS	<input type="checkbox"/>	20 % ADICIONAL	
ZONAS ANEXO II	<input type="checkbox"/>	20 % ADICIONAL	
INVERSIONES AGROAMBIENTE Y CLIMA	<input type="checkbox"/>	20 % ADICIONAL 0 100% DE LA INVERSIÓN	
TOTAL	 	 	

En.....a.....de..... de

EL SOLICITANTE (o su representante)

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



ANEXO VII.- AYUDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES (Tipo de Operación 6.1.1.)

TITULAR	N.I.F.

CAPACITACIÓN ADQUIRIDA	○ SI	<input type="radio"/> Con título académico de la rama agraria
		<input type="radio"/> Con curso agrario de 180 horas lectivas (al menos 50 horas correspondan a gestión económica de la explotación agraria y 40 relacionadas con aspectos medioambientales)
	○ NO	Horas pendientes.

MODALIDAD DE LA PRIMERA INSTALACIÓN

a. Acceso a la titularidad exclusiva o compartida de la explotación agraria

Fórmula de incorporación: Compra Arrendamiento Donación
 Herencia Aparcería Otras figuras jurídicas: _____

b. Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica preexistente o de nueva constitución, que sea titular de una explotación agraria.

Fecha de constitución

Forma jurídica, Nombre de la entidad y domicilio de la entidad en que se integra:

N.I.F.:

Nº de socios.....

Porcentaje de socios que son agricultores profesionales.....%

c. Acceso a la cotitularidad de una explotación agraria mediante acuerdo.

Fecha del acuerdo..... Duración del acuerdo.....

Participación del joven: -en responsabilidades gerenciales y riesgos inherentes a la misma:.....%
 -en el margen neto de la explotación:%
 -en las inversiones:.....%

% de propiedad en los elementos que integran su explotación que transmite el titular al agricultor joven.....

Titular actual de la explotación:..... N.I.F.

Cónyuge del titular: N.I.F.

BASE TERRITORIAL	SECANO	REGADÍO	S.A.U.	FORESTAL	PASTOS	TOTAL
TOTAL.....						

SITUACIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL

No dado de alta por una actividad agraria

Dado de alta por una actividad agraria:

Fecha de alta: _____

Actividad: _____



Modelo 1759FA3

ELEMENTOS DE LA EXPLOTACIÓN PROPIEDAD DEL JOVEN UNA VEZ INSTALADO:

MAQUINARIA Y EQUIPOS (DESCRIPCIÓN)	UDS.	C.V.	ADQUISICIÓN O COMPRA		VALOR ACTUAL (EUROS)	PROPIEDAD DEL JOVEN (EUROS)
			AÑO	VALOR (EUROS)		
TOTAL.....	 	 	 	 		
EDIFICIOS E INSTALACIONES (DESCRIPCIÓN)	DIMENSIÓN	CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN O COMPRA		VALOR ACTUAL (EUROS)	PROPIEDAD DEL JOVEN (EUROS)
			AÑO	VALOR (EUROS)		
TOTAL.....	 	 	 	 		
Nº CABEZAS	GANADO (DESCRIPCIÓN)				VALOR (EUROS)	PROPIEDAD DEL JOVEN (EUROS)

MANO DE OBRA	EXPLOTACIÓN PREVISTA		
	REAL		COMPUTABLE
	U.T.A.	Nº de personas	U.T.A.
Joven que se instala			
Cotitulares			
Mano de obra familiar			
Contratada fija			
Contratada eventual			
Socios			
TOTAL			

TOTAL PRIMA ÚNICA	EUROS
-------------------	-------

En.....a.....de..... de
EL SOLICITANTE (o su representante)

FIRMA



Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Modelo 1759FA3



ANEXO VIII.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

SITUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN												
Comarca:..... Municipio:.....												
RÉGIMEN DE TENENCIA:												
FINCAS RÚSTICAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACIÓN Nombre y localización (Término municipal)	(1)	RÉGIMEN DE TENENCIA	Superficie actual (2)				Superficie prevista (2)					
			S.A.U.			Forestal (Has.)	Pastos (Has.)	S.A.U.			Forestal (Has.)	Pastos (Has.)
			Secano (Has.)	Regadío (Has.)	Cultivos intensivos y forzados (áreas)			Secano (Has.)	Regadío (Has.)	Cultivos intensivos y forzados (áreas)		
	<input type="checkbox"/>											
	<input type="checkbox"/>											
	<input type="checkbox"/>											
	<input type="checkbox"/>											
	<input type="checkbox"/>											
(1) Marcar con X las fincas afectadas por las mejoras		TOTAL										
(2) Las hectáreas se indicarán con 2 decimales			S.A.U. TOTAL				S.A.U. TOTAL					
Número de parcelas			SUPERFICIE TOTAL					SUPERFICIE TOTAL				
EDIFICIOS E INSTALACIONES:												
EXPLOTACIÓN ACTUAL					EXPLOTACIÓN PREVISTA							
CLASE	DIMENSIÓN	Construcción o adquisición		CLASE	DIMENSIÓN	Construcción o adquisición						
		Año	Valor			Año	Valor					
MAQUINARIA Y EQUIPOS:												
EXPLOTACIÓN ACTUAL					EXPLOTACIÓN PREVISTA							
Clase	Uds	C.V.	Adquisición o compra		Clase	Uds	C.V.	Adquisición o compra				
			Año	Valor				Año	Valor			



CULTIVOS:							
EXPLOTACIÓN ACTUAL				EXPLOTACIÓN PREVISTA			
CULTIVO	SUPERFICIE SECANO	SUPERFICIE REGADÍO		CULTIVO	SUPERFICIE SECANO	SUPERFICIE REGADÍO	

GANADO PRODUCTOR:							
EXPLOTACIÓN ACTUAL				EXPLOTACIÓN PREVISTA			
DESCRIPCIÓN (Especie, raza, orientación productiva)	Uds.	U.G.M.	Nº Derechos o Cuota Láctea	DESCRIPCIÓN (Especie, raza, orientación productiva)	Uds.	U.G.M.	Nº Derechos o Cuota Láctea

MANO DE OBRA	EXPLOTACIÓN ACTUAL			EXPLOTACIÓN PREVISTA		
	REAL		COMPUTABLE	REAL		COMPUTABLE
	U.T.A.	Nº de personas	U.T.A.	U.T.A.	Nº de personas	U.T.A.
Titular						
Cotitulares						
Mano de obra familiar						
Contratada fija						
Contratada eventual						
Socios						
TOTAL						

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación así como a cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

En.....a.....de..... de
EL SOLICITANTE (o su representante)

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Comunidad de Madrid



ANEXO IX DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

D/Dña., con N.I.F.
en representación de, con N.I.F.
SOLICITANTE de una subvención al amparo de la Orden de de de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias, cofinanciables por la Administración General del Estado y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER),

DECLARABAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

- NO** ha obtenido ayudas o subvenciones, de instituciones públicas o privadas, para el presenta proyecto, excepto esta solicitud.
- SI** ha obtenido o tiene pendiente de resolución alguna solicitud de ayuda, de instituciones públicas o privadas, para el presente proyecto, excepto esta solicitud, que se relacionan a continuación:

ORDEN REGULADORA DE LAS AYUDAS	FONDOS EUROPEOS (S/N)	EL FONDO EUROPEO FINANCIADOR (1)	IMPORTE INVERSIÓN (€)	IMPORTE AYUDA (€)	SITUACIÓN (2)

Asimismo se compromete a comunicar al Área de Desarrollo Rural todas las ayudas, públicas y/o privadas, que solicite u obtenga, a partir de esta fecha para el proyecto objeto de esta solicitud.

Ena de de 20.....

(FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE)

FIRMA

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

(1) Rellenar campo únicamente en caso de que se haya contestado afirmativamente en la casilla anterior.

- (2) C: Ayuda concedida
S: Ayuda solicitada y pendiente de aprobación
D: Ayuda Denegada

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal..



ANEXO X

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES
PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN
(ART. 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE
SUBVENCIONES).**

Don / Doña _____, con
NIF _____, en calidad de representante de la entidad
_____ solicitante, con NIF

DECLARA:

Que habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido incluido al dorso de la presente declaración, el solicitante _____, con NIF _____, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMA DEL SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD)

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002: **Art. 5.** Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. **Art. 6.** Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento



Dirección General de Agricultura y Ganadería
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.



ANEXO XI

COMPROMISOS GENERALES

AYUDAS A INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS

Titular:		N.I.F	
----------	--	-------	--

El abajo firmante se compromete a cumplir todos los compromisos que se especifican a continuación, declarándose enterado y conforme:

1. Los agricultores deberán comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener la inversión objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde el pago al beneficiario.
2. En caso de creación de puestos de trabajo, a mantenerlos durante el período de compromiso señalado en el punto anterior.

En, ade de

EL SOLICITANTE (O REPRESENTANTE)

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.


Comunidad de Madrid


ANEXO XII
AYUDAS A LA INCORPORACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES

Titular:		N.I.F	
----------	--	-------	--

El abajo firmante se compromete a cumplir todos los compromisos que se especifican a continuación, declarándose enterado y conforme:

- I. Compromisos que se adquieren con la concesión de la ayuda y cuyo cumplimiento da derecho a cobrar la ayuda:
- Darse de alta en el correspondiente epígrafe de la Seguridad Social antes de los 9 meses posteriores a la concesión de la subvención. Si en el momento de la solicitud ya ha estado dado de alta, ello no podrá haber sido antes del 1 de enero del año natural anterior al de la convocatoria.
 - En el caso de no disponer de toda la cualificación profesional, deberá completarla en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de notificación de la concesión de la ayuda.
 - Desarrollar el plan empresarial tal como ha sido aceptado y solicitar las oportunas autorizaciones de modificación si durante el mismo desea introducir cambios sustanciales.
 - Establecerse por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria existente o de nueva creación.
 - Establecerse en una explotación cuya dimensión se encuentre entre los límites mínimo y máximo establecidos en el artículo 21.3 de esta Orden. Siempre entendiendo que dicha dimensión es por cada titular, cotitular o socio.
 - La explotación en la que se instala deberá cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, en el momento de la concesión de esta ayuda, o en el plazo máximo de 18 meses desde dicha concesión.
- II. Compromisos que se adquieren con el cobro de la ayuda y cuyo incumplimiento dará lugar al reintegro de la misma:
- Mantener la dimensión mínima durante los 5 años siguientes tras la fecha de finalización del plan empresarial.
 - Alcanzar la condición de agricultor profesional en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda y mantener dicha condición durante al menos 5 años tras la fecha de finalización del plan empresarial.

En, ade de
EL SOLICITANTE (O REPRESENTANTE)

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no serán cedidos salvo cesiones previstas por Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Etiqueta del Registro

ANEXO XIII
Solicitud de pago de ayudas para la modernización de las estructuras agrarias cofinanciadas por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

1. Datos del interesado:

NIF/NIE				Apellido 1				Apellido 2			
Nombre				Nombre de la Entidad							
Correo electrónico											
Fax				Teléfono Fijo				Teléfono Móvil			
Dirección	Tipo vía			Nombre vía					Nº		
Portal		Piso		Puerta				Otros datos ubicación			
CP				Localidad				Provincia			

2. Datos de el/la representante:

NIF/NIE				Apellido 1				Apellido 2			
Nombre				Nombre de la Entidad							
Correo electrónico											
Fax				Teléfono Fijo				Teléfono Móvil			

3. Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía			Nombre vía							
	Nº	Portal		Escalera		Piso		Puerta		Código Postal	
	Localidad						Provincia				

4. Actuación objeto de subvención y Ayuda solicitada:

Orden de Concesión											
Importe de la subvención solicitada para el pago (1)											

ADVERTENCIA: Se informa que si el porcentaje de la diferencia entre la ayuda que le corresponde al beneficiario en función de su solicitud de pago (1) y la ayuda determinada tras los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago (o en su caso, tras los controles sobre el terreno), es mayor a un 10% de esta última, procederá una SANCIÓN VINCULADA A LA RETIRADA PARCIAL DE LA AYUDA en los términos previstos en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Todo ello, salvo que el beneficiario pueda demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.



5. Documentación aportada con la solicitud:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud	Se autoriza consulta *
Documentación común		
Memoria de actuación justificativa	<input type="checkbox"/>	
Certificación emitida por técnico competente dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada.	<input type="checkbox"/>	
Proyecto modificado	<input type="checkbox"/>	
Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas	<input type="checkbox"/>	
Relación detallada de los gastos de conformidad con el Anexo XIV "Relación de facturas"	<input type="checkbox"/>	
Relación de facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil	<input type="checkbox"/>	
Documentación acreditativa de los pagos.	<input type="checkbox"/>	
Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos	<input type="checkbox"/>	
En el caso de adquisición de tierras, además se deberán presentar las Escrituras Públicas	<input type="checkbox"/>	
Declaración responsable de que en la adquisición de bienes o en la prestación de servicios no se ha dado ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.1.i) de la Orden (Anexo XV)	<input type="checkbox"/>	
Acreditación de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA)	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
3 presupuestos de distintos proveedores.	<input type="checkbox"/>	
Alta en el IAE	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Último recibo del IAE	<input type="checkbox"/>	
Certificado de la AEAT de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda	<input type="checkbox"/>	
Otra documentación exigida en la Orden de concesión (Señalar cual)		
Señalar cual:	<input type="checkbox"/>	
Observaciones:		

6. Declaraciones responsables:

Declaro responsablemente que las inversiones del proyecto han sido financiadas con la subvención concedida y con:	
<input type="checkbox"/>	Recursos Propios
<input type="checkbox"/>	Formalización de un préstamo
<input type="checkbox"/>	Otros:

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

7. Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Código IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta



Información Institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.
<input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid
Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.com con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ÁREA DE DESARROLLO RURAL.
---------------------	---



ANEXO XIV
JUSTIFICACIÓN: RELACIÓN DE FACTURAS EN SOLICITUDES DE PAGO DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS

Beneficiario _____
Orden de Concesión _____

CONCEPTO	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE FACTURA	BASE IMPONIBLE	FECHA PAGO	IMPORTE JUSTIFICANTE DEL PAGO
TOTALES							

En, a..... de..... de.....
Firma

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante el podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

**ANEXO XV****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE NO SE DA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 12.1.I) DE LAS BASES REGULADORAS**

D/D^a con
 NIF/NIE....., en representación de
, con NIF, solicitante
 de una ayuda para la modernización de las estructuras agrarias,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

Habiendo leído el contenido del artículo 12.1.I) de las bases reguladoras de las ayudas de modernización de estructuras agrarias, el solicitante, no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos establecidos en los mencionados apartados.

Artículo 12.1.I) Bases Reguladoras “La adquisición de bienes o prestación de servicios objeto de la ayuda solicitada no se van a dar entre:

- Familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).
- Una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica y uno de sus componentes que tenga una participación de más del 10 % de su capital o de la entidad.
- Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que compartan al menos un miembro con más de un 10% de participación en el capital o en la entidad de ambas.”

Ena de de 20.....
 (FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE)

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es “Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma”, y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.



Comunidad de Madrid


 UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo Agrícola
 de Desarrollo Rural
 Europa invierte en las zonas rurales

Etiqueta del Registro

Anexo XVI

Solicitud de pago INICIAL de ayudas la incorporación de jóvenes agricultores cofinanciables por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

1. Tipo de solicitud:

Solicitud de pago de la ayuda concedida por la Orden _____ de _____ de _____ de _____

2. Datos del interesado:

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2		
Nombre				Nombre de la Entidad				
Correo electrónico					Fax			
Teléfono Fijo				Teléfono Móvil				
Dirección	Tipo vía		Nombre vía				Nº	
Portal		Piso		Puerta		CP		
Localidad						Provincia		

3. Datos de el/la representante:

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2			
Nombre									
Correo electrónico									
Fax				Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		

4. Datos de la persona autorizada a efecto de notificaciones (en caso de ser diferente al del Solicitante):

NIF/NIE			Apellido 1			Apellido 2			
Nombre									
Correo electrónico									
Dirección	Tipo vía		Nombre vía				Nº		
Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia	
Fax				Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Cargo/Relación con el solicitante									

5. Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)								
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado								
	Tipo de vía		Nombre vía					Nº	
	Piso		Puerta		CP		Localidad		Provincia



6. Actuación objeto de subvención y Ayuda solicitada:

Orden de Concesión	
Importe de la subvención solicitada para el pago (euros)	

ADVERTENCIA: Se informa que si el porcentaje de la diferencia entre la ayuda que le corresponde al beneficiario en función de su solicitud de pago (1) y la ayuda determinada tras los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago, es mayor a un 10%, procederá una SANCIÓN VINCULADA A LA RETIRADA PARCIAL DE LA AYUDA en los términos previstos en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Todo ello, salvo que el beneficiario pueda demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

7. Documentación aportada con la solicitud:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud	Se autoriza consulta *
Documentación común		
Alta en la Seguridad Social en el correspondiente régimen.	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>
Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.	<input type="checkbox"/>	
Otra documentación exigida en la Orden de concesión (Señalar cual)		
Señalar cual:	<input type="checkbox"/>	
Observaciones:		

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Código IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

Información Institucional
<p>Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>

En, a de de

FIRMA



Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.es con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados Miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea.

DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ÁREA DE DESARROLLO RURAL.
---------------------	---



Etiqueta del Registro

Anexo XVII

Solicitud de pago FINAL de ayudas la primera incorporación de jóvenes agricultores cofinanciables por la Administración General del Estado y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

1. Tipo de solicitud:

Solicitud de pago de la ayuda concedida por la Orden	de	de	de
--	----	----	----

2. Datos del interesado:

NIF/NIE	Apellido 1		Apellido 2	
Nombre	Nombre de la Entidad			
Correo electrónico	Fax			
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil			
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº	
Portal	Piso	Puerta	CP	
Localidad	Provincia			

3. Datos de el/la representante:

NIF/NIE	Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				
Correo electrónico				
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

4. Datos de la persona autorizada a efecto de notificaciones (en caso de ser diferente al del Solicitante):

NIF/NIE	Apellido 1		Apellido 2	
Nombre				
Correo electrónico				
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº	
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Cargo/Relación con el solicitante				

5. Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (solo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)								
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado								
	Tipo de vía		Nombre vía						
	Nº	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Código Postal			
	Localidad				Provincia				

6. Actuación objeto de subvención y Ayuda solicitada:



Orden de Concesión	
Importe de la subvención solicitada para el pago	

7. Documentación aportada con la solicitud:

TIPO DE DOCUMENTO		Se aporta con la solicitud	Se autoriza consulta *
Documentación común			
Memoria acreditativa de la ejecución del Plan Empresarial		<input type="checkbox"/>	
Solicitud de autorización de modificación del Plan Empresarial (cambios de localización, de la OTE, de la dimensión planteada...)			
Acreditación de la cualificación profesional	Formación lectiva		
	Título académico de la rama agraria	<input type="checkbox"/>	
	Diploma de capataz de especialidad agraria de al menos primer grado.	<input type="checkbox"/>	
	Certificado de asistencia a curso de incorporación a la empresa agraria	<input type="checkbox"/>	
	Certificados de cursos de cualificación agraria o de actividades complementarias	<input type="checkbox"/>	
Acreditación de la disponibilidad de la superficie.		<input type="checkbox"/>	
Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.		<input type="checkbox"/>	
Otra documentación exigida en la Orden de concesión (Señalar cual)			
Señalar cuál		<input type="checkbox"/>	
Observaciones:			

(* Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Código IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

Información Institucional
<p>Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>

En, a de de

FIRMA



Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es "Entidad común a toda la D.G. de Agricultura y Desarrollo Rural donde se guardan los datos personales de los administrados que entran en relación con la misma", y no podrán ser cedidos salvo para los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es la presente Dirección General, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.es con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados Miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea.

DESTINATARIO	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ÁREA DE DESARROLLO RURAL.
---------------------	---

**ANEXO XVIII****ES****ANEXO****Directrices**

para la determinación de las correcciones financieras que hayan de aplicarse a los gastos financiados por la Unión en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública

1. Introducción

1.1. Finalidad y ámbito de aplicación de las directrices

Las directrices relativas a las correcciones financieras deben aplicarse en primer lugar en los casos de irregularidades que constituyan incumplimientos de las normas de contratación pública aplicables a los contratos financiados por el presupuesto de la Unión y en el marco del método de gestión compartida. Dichas normas de contratación pública están establecidas en las Directivas sobre contratación pública, tal como se especifica en la sección 1.2 (en lo sucesivo, «las Directivas»), así como en la legislación nacional pertinente.

Los porcentajes de las correcciones establecidos en la sección 2 también son aplicables a los contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas¹. Los porcentajes comprendidos entre el 5 % y el 100 % establecidos en la sección 2 son los mismos que los establecidos en la Decisión de la Comisión, de 19 de octubre de 2011, relativa a la aprobación de las directrices sobre los principios, los criterios y los baremos indicativos aplicables a las correcciones financieras efectuadas por la Comisión de conformidad con los artículos 99 y 100 del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo¹ (en lo sucesivo, – la «Decisión sobre las correcciones financieras»). En lo relativo a los artículos 97 y 98 del Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, la misma serie de porcentajes de corrección se reprodujo, *mutandis mutandis*, en las «Directrices sobre los principios de las correcciones financieras, los criterios y los baremos indicativos aplicables a las correcciones financieras efectuadas por la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo», aplicables al Fondo Europeo de Pesca (en lo sucesivo, «las directrices del FEP»). En cuanto al artículo 44 de la Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, al artículo 46 de la Decisión n° 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, al artículo 48 de la Decisión n° 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, y al artículo 46 de la Decisión n° 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, se ha aplicado también un enfoque similar en la Decisión de la Comisión C(2011) 9771, de 22 de diciembre de 2011, sobre la aprobación de las Directrices sobre los principios, criterios y baremos indicativos aplicables respecto de las correcciones financieras efectuadas por la Comisión al amparo de los cuatro fondos del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (en lo sucesivo, «la Decisión sobre las correcciones financieras del FEI, el FERIII, el FFE y el FR»).

Las presentes directrices sustituyen y actualizan las anteriores sobre la misma cuestión (véase el considerando 5 de la presente Decisión). Las directrices actualizadas reflejan la experiencia adquirida gracias a la aplicación de las anteriores y se proponen aclarar el nivel de correcciones que deben aplicarse de conformidad con el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable. Las principales diferencias en comparación con anteriores directrices son: 1) aclaración del nivel de correcciones que deben aplicarse en algunos casos, introduciendo unos criterios más claros; 2) inclusión de otras irregularidades no especificadas en directrices anteriores pero que corresponden a casos en que se han detectado irregularidades durante las auditorías de la Unión y respecto de las que se han efectuado correcciones financieras; 3)

¹ C(2011) 7321 final.

armonización del nivel de las correcciones en lo relativo a los contratos cubiertos por las Directivas y por los principios del Tratado. Además, el ámbito de aplicación de las directrices se ha ampliado, ya que las nuevas se aplican también a otros gastos distintos de los de los Fondos Estructurales o el Fondo de Cohesión.

Estas directrices deben aplicarse al efectuar correcciones financieras en relación con las irregularidades detectadas a partir de la fecha de su adopción. En cuanto a los resultados de la auditoría y las correcciones financieras de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el FEP y los cuatro fondos del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» respecto de los que esté en curso el procedimiento contradictorio con el Estado miembro en la fecha de adopción de las presentes directrices, la Comisión aplicará las directrices anteriores (mencionadas en el considerando 5 de la presente Decisión) o las presentes directrices, asegurándose de que el porcentaje de corrección sea el más favorable para el Estado miembro.

Estas directrices también abordan la necesidad de corregir las evaluaciones de las ofertas afectadas por conflictos de intereses, respecto de las que se introduce un tipo específico en la sección 2 (véase la irregularidad nº 21).

Asimismo, las presentes directrices contribuyen a materializar la recomendación formulada por el Parlamento Europeo con motivo de la aprobación de la gestión de 2010, al objeto de armonizar el tratamiento de los errores de contratación pública en relación con las siguientes políticas: agricultura y recursos naturales, cohesión, energía y transporte, así como a fomentar una mayor armonización de la cuantificación por parte del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Comisión de las irregularidades en la contratación pública. La Comisión invitará al Tribunal de Cuentas Europeo a aplicar estas directrices en el contexto de sus labores de auditoría, a fin de llevar a efecto la mencionada recomendación del Parlamento Europeo.

Los tipos de irregularidades descritos en la sección 2 son los que se encuentran con más frecuencia. Las demás irregularidades que no se indican en esa sección deben abordarse de conformidad con el principio de proporcionalidad y, cuando sea posible, por analogía con los tipos de irregularidades que se exponen en las presentes directrices.

Cuando la Comisión detecte irregularidades relacionadas con el incumplimiento de las normas de contratación pública, determinará el importe de la corrección financiera aplicable de conformidad con las presentes directrices. El importe de la corrección financiera ha de calcularse teniendo en cuenta el importe del gasto declarado a la Comisión y relacionado con el contrato (o con una parte del mismo) al que afecta la irregularidad. El porcentaje del baremo adecuado se aplica al importe de los gastos afectados declarados a la Comisión en relación con el contrato de que se trate. El mismo porcentaje de corrección debe aplicarse también a cualquier futuro gasto relacionado con el mismo contrato afectado, antes de que dicho gasto sea certificado a la Comisión. Ejemplo práctico: el importe de los gastos declarados a la Comisión relativos a un contrato de obras celebrado después de la aplicación de criterios ilegales es de 10 000 000 EUR. Si el porcentaje de corrección aplicable es de un 25 %, la cantidad que debe deducirse de la declaración de gastos a la Comisión es de 2 500 000 EUR. En consecuencia, la financiación de la Unión se reduce sobre la base del porcentaje de financiación pertinente. Si, posteriormente, las autoridades nacionales tienen previsto declarar otros gastos referentes al mismo contrato y afectados por la misma irregularidad, debe aplicarse a dichos gastos el mismo porcentaje de corrección. Al final, el valor total de los pagos relacionados con el contrato se corrige sobre la base del mismo porcentaje de corrección.

Los Estados miembros también detectan irregularidadesⁱⁱ; en tal caso, han de efectuar las correcciones necesarias. Se recomienda a las autoridades competentes de los Estados miembros que apliquen los mismos criterios y porcentajes cuando corrijan las irregularidades detectadas por sus propios servicios, a no ser que apliquen normas más estrictas.

1.2. Base jurídica y documentos de referencia

Estas directrices tienen en cuenta: el artículo 80, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión; las normas sectoriales aplicables a la cofinanciación de la Unión sometida al método de gestión compartida, las Directivasⁱⁱⁱ, y los documentos de referencia especificados en las secciones 1.2.1 y 1.2.2, a saber, la Decisión sobre las correcciones financieras, las Directrices del FEP y la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02 sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o solo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública.

En la sección 2 se hace referencia a la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales², y a la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios³. Si un procedimiento de contratación pública o un contrato se rige por una Directiva anterior o posterior, la corrección se realizará de conformidad con la sección 2, en la medida de lo posible, o por analogía con los casos descritos en esa sección. Además, las distintas disposiciones de contratación pública nacional que transponen las mencionadas Directivas también deben ser consideradas como una referencia al analizar las irregularidades en juego.

1.2.1. Directrices sobre correcciones financieras

La Decisión sobre las correcciones financieras se aplica al período de programación 2007-2013^{iv} y establece el marco general y los baremos de correcciones financieras a tanto alzado aplicadas por la Comisión en el marco del método de la gestión compartida para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión. Las directrices del FEP también reflejan el mismo planteamiento establecido en la Decisión sobre las correcciones financieras. Las presentes Directrices siguen el mismo razonamiento y baremo de correcciones. La Decisión sobre las correcciones financieras del FEI, el FERIII, el FFE y el FR refleja este enfoque con respecto a los cuatro fondos del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios». El documento VI/5330/97 establece las directrices para el cálculo de las repercusiones financieras al preparar la decisión de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA.

1.2.2. Legislación de la Unión aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos, o solo parcialmente cubiertos, por las Directivas en materia de contratación pública

Tal como se establece en la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02 sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos, o solo parcialmente

² DO L 134 de 30.4.2004, pp. 1-113.

³ DO L 134 de 30.4.2004, pp. 114-240.

cubiertos, por las Directivas sobre contratación pública (en lo sucesivo, «la Comunicación interpretativa»), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha confirmado que «las normas y los principios del Tratado CE se aplican también a los contratos no comprendidos en el ámbito de aplicación de las Directivas».

Con arreglo a los apartados 1.1 y 1.2 de la Comunicación interpretativa de la Comisión, las entidades adjudicadoras de los Estados miembros deben cumplir las normas y los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en todas las adjudicaciones de contratos públicos que entren en el ámbito de aplicación del mismo. Estos principios incluyen la libre circulación de mercancías (artículo 34 TFUE), el derecho de establecimiento (artículo 49 del TFUE), la libre prestación de servicios (artículo 56 del TFUE), la no discriminación y la igualdad de trato, la transparencia, la proporcionalidad y el reconocimiento mutuo.

El Tribunal de Justicia ha elaborado una serie de criterios básicos para la adjudicación de contratos públicos que derivan directamente de las normas y principios del Tratado CE. Los principios de igualdad de trato y no discriminación por razones de nacionalidad implican la obligación de transparencia. Esta obligación, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia^v, «consiste en garantizar, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia la concesión de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación».

El concepto de «publicidad adecuada»^{vi} debe interpretarse a la luz de los principios consagrados en el Tratado, tal como los ha interpretado el Tribunal de Justicia y se resumen en la Comunicación interpretativa.

A la luz de las sentencias del Tribunal de Justicia en el asunto C-412/04⁴, en los asuntos acumulados C-147/06 y C-148/06⁵, y en el asunto C-507/03⁶, en el contexto de un procedimiento de infracción, a la hora de invocar el incumplimiento de las normas y principios del Tratado «corresponde a la Comisión demostrar que»

- pese a que un contrato no esté cubierto por las disposiciones de las Directivas, o solo lo esté parcialmente, el contrato controvertido de que se trate «presentaba un interés cierto para una empresa situada en un Estado miembro distinto del de la entidad adjudicadora de que se trata,

- y esta empresa, por no haber tenido acceso a la información adecuada antes de la adjudicación del contrato, no pudo manifestar su interés por él»^{vii}.

De conformidad con el apartado 34 de la sentencia en el asunto C-507/03, «la simple indicación [por la Comisión] de que ha recibido una queja en relación con el contrato controvertido, no puede bastar para demostrar que dicho contrato presenta un interés transfronterizo cierto y acreditar, en consecuencia, la existencia de un incumplimiento».

En este contexto, cuando se detecten casos de presunto incumplimiento de los principios de transparencia y de no discriminación en los contratos que no están cubiertos por las disposiciones de las Directivas, o que solo lo están parcialmente, es necesario determinar si hay elementos que justifiquen el interés transfronterizo, entre los que se incluyen los siguientes:

⁴ Comisión/Italia (Rec. 2008, p. I-619).

⁵ SECAP SpA y Santorso Soc. / Comune di Torino (Rec. 2008, p. I-3565).

⁶ Comisión/Irlanda (Rec. 2007, I-9777).

- el objeto del contrato,
- su valor estimado, las particularidades del sector de que se trate (tamaño y estructura del mercado, prácticas comerciales, etc.),
- la localización geográfica del lugar de ejecución,
- pruebas de las ofertas de otros Estados miembros o del interés manifestado por empresas de un Estado miembro diferente.

Independientemente de la existencia de un interés transfronterizo cierto^{viii} en relación con un contrato determinado no cubierto, o solo cubierto parcialmente, por las disposiciones de las Directivas, es necesario examinar si los gastos declarados en relación con ese contrato se ajustan a las normas nacionales sobre contratos públicos.

Si existe un interés transfronterizo o se produce un incumplimiento de la legislación nacional, la Comisión podrá proponer la aplicación de una corrección financiera basada en los criterios establecidos más adelante en la sección 1.3 y en los baremos de correcciones fijados en la sección 2. Al evaluar los casos de incumplimiento de la legislación nacional en materia de contratación pública, la Comisión tomará en consideración las normas interpretativas nacionales de las autoridades nacionales competentes.

1.3. Criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de decidir qué porcentaje de corrección aplicar

Las presentes Directrices establecen una serie de correcciones del 5 %, el 10 %, el 25 % y el 100 % que se aplican al gasto de un contrato. Tienen en cuenta la gravedad de la irregularidad, así como el principio de proporcionalidad. Estos porcentajes de correcciones se aplican cuando no es posible cuantificar con exactitud las consecuencias financieras en lo referente al contrato de que se trate.

La gravedad de una irregularidad relacionada con el incumplimiento de las normas de contratación pública y la repercusión financiera derivada de la misma en el presupuesto de la Unión se evalúa teniendo en cuenta los siguientes factores: nivel de competencia, transparencia e igualdad de trato. Si el incumplimiento en cuestión tiene un efecto disuasorio real sobre los licitadores potenciales o si la situación de incumplimiento da lugar a la adjudicación del contrato a una oferta distinta de la que debería haber sido adjudicada, ello es un importante indicador de que la irregularidad es grave.

Cuando la irregularidad sea solamente de índole formal y carezca de impacto financiero real o potencial, no se efectuará ninguna corrección.

Cuando se detecte una serie de irregularidades en el mismo procedimiento de licitación, los porcentajes de corrección no se acumularán, sino que la irregularidad más grave se considerará indicativa para decidir el porcentaje de corrección (5 %, 10 %, 25 % o 100 %).

Después de que se haya aplicado una corrección de un cierto tipo de irregularidades y el Estado miembro no haya adoptado las medidas correctoras adecuadas en el caso de otras licitaciones afectadas por el mismo tipo de irregularidades, los porcentajes de correcciones financieras podrán aumentar hasta un nivel superior de corrección (es decir, 10 %, 25 % o 100 %).



Podrá aplicarse una corrección financiera del 100 % en los casos más graves, cuando la irregularidad beneficie a determinado(s) licitador(es)/candidato(s) o cuando la irregularidad esté relacionada con un fraude demostrado por un organismo judicial o administrativo competente.

2. PRINCIPALES TIPOS DE IRREGULARIDADES Y PORCENTAJES CORRESPONDIENTES DE LAS CORRECCIONES FINANCIERAS

2.1. Anuncio de licitación y pliego de condiciones

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
1.	Falta de publicación del anuncio de licitación	Artículos 35 y 58 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 42 de la Directiva 2004/17/CE Apartado 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02	El anuncio de licitación no se ha publicado de conformidad con las normas pertinentes [por ejemplo, publicación en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> (DOUE), si las Directivas ^{ix} la exigen].	100 % 25 % si las Directivas exigen la publicación de un(os) anuncio(s) de licitación y el (los) anuncio(s) de licitación no se ha(n) publicado en el DOUE, si bien se ha(n) publicado de manera que se garantice que una empresa establecida en otro Estado miembro tenga acceso a la información pertinente en relación con la contratación pública antes de su adjudicación, de forma que esté en condiciones de presentar una oferta o manifestar su interés en participar en la obtención de dicho contrato. En la práctica, ello significa que se ha publicado el anuncio de licitación a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
				publicidad de los anuncios de licitación. Para obtener más información sobre estas normas, véase el apartado 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02.
2.	Fraccionamiento artificial de los contratos de obras/servicios/suministros	Artículo 9, apartado 3, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 17, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Un proyecto de obra o un proyecto de adquisición de una determinada cantidad de suministros y/o de servicios se ha subdividido, lo que lo excluye del ámbito de aplicación de las Directivas, es decir, se evita su publicación en el DOUE para el conjunto de las obras, los servicios o los suministros en cuestión.	100 % 25 % si las Directivas exigen la publicación de un anuncio de licitación y el anuncio de licitación no se ha publicado en el DOUE, si bien se ha publicado de manera que se garantice que una empresa establecida en otro Estado miembro tenga acceso a la información pertinente en relación con la contratación pública antes de su adjudicación, de forma que esté en condiciones de presentar una oferta o manifestar su interés en participar en la obtención de dicho contrato. En la práctica, ello significa que se ha publicado el anuncio de licitación a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
				normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la publicidad de los anuncios de licitación. Para obtener más información sobre estas normas, véase el punto 2.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02.
3.	Incumplimiento de: - los plazos de recepción de las ofertas; o - los plazos de recepción de las solicitudes de participación ^x	Artículo 38 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 45 de la Directiva 2004/17/CE	Los plazos de recepción de las ofertas (o recepción de las solicitudes de participación) han sido inferiores a los plazos previstos en las Directivas.	25 % si la reducción de los plazos \geq 50 % 10 % si la reducción de los plazos \geq 30 % 5 % en caso de cualquier otra reducción de plazos (este porcentaje de corrección puede reducirse a un porcentaje de entre el 2 % y el 5 % cuando se considere que la naturaleza y la gravedad de la deficiencia no justifican un porcentaje de corrección del 5 %).
4.	Los licitadores/candidatos potenciales carecen de tiempo suficiente para obtener el expediente	Artículo 39, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE	El plazo de tiempo de que disponen los licitadores/candidatos potenciales para obtener el	25 % si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	de licitación	Artículo 46, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE	expediente de licitación es demasiado breve, lo cual crea un obstáculo injustificado para abrir la contratación pública a la competencia. Las correcciones se aplican caso por caso. A la hora de determinar el nivel de la corrección, se tendrán en cuenta posibles factores atenuantes relacionados con la especificidad y la complejidad de la licitación, en especial una posible carga administrativa o dificultades a la hora de proporcionar el expediente de licitación.	el expediente de licitación es inferior al 50 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes). 10 % si el plazo de tiempo de que disponen los potenciales licitadores/candidatos para obtener el expediente de licitación es inferior al 60 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes). 5 % si el plazo de tiempo de que disponen los licitadores/candidatos potenciales para obtener el expediente de licitación es inferior al 80 % de los plazos de recepción de las ofertas (en consonancia con las disposiciones pertinentes).
5.	Falta de publicación de - los plazos prorrogados para la	Artículo 2 y artículo 38, apartado 7, de la Directiva 2004/18/CE	Los plazos de recepción de las ofertas (o de recepción de las solicitudes de participación) se han prorrogado sin ser publicados tal	10 % La corrección puede reducirse a un 5 % en función de la gravedad de la

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	recepción de las ofertas; o de - los plazos prorrogados para la recepción de las solicitudes de participación ^{xi}	Artículo 10 y artículo 45, apartado 9, de la Directiva 2004/17/CE	como disponen las normas pertinentes (es decir, publicación en el DOUE si la contratación pública está cubierta por las Directivas).	irregularidad.
6.	Casos en que no se justifica el recurso al procedimiento negociado <u>con</u> publicación previa de un anuncio de licitación	Artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE	El poder adjudicador adjudica un contrato público por procedimiento negociado, previa publicación de un anuncio de licitación, pero este procedimiento no está justificado por las disposiciones pertinentes.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
7.	Inadecuada justificación de la falta de publicación de un anuncio de licitación para la adjudicación de contratos en el ámbito de la defensa y la seguridad que pertenecen específicamente al ámbito de aplicación de la Directiva 2009/81/CE	Directiva 2009/81/CE	El poder adjudicador adjudica un contrato público en el ámbito de la defensa y la seguridad mediante un diálogo competitivo o un procedimiento negociado sin publicación de un anuncio de licitación aunque las circunstancias no justifican el recurso a este procedimiento.	100 % La corrección puede reducirse a un 25 %, un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
8.	Omisión de la información sobre: - los criterios de selección establecidos en el anuncio de licitación; y/o - los criterios de adjudicación (y sus coeficientes de ponderación) en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones.	Artículos 36, 44, 45 a 50 y 53 de la Directiva 2004/18/CE y sus anexos VII-A (anuncios de contratos públicos: puntos 17 y 23) y VII-B (anuncios de concesiones de obras públicas: punto 5). Artículos 42, 54 y 55, y anexo XIII de la Directiva 2004/17/CE.	El anuncio de licitación no establece los criterios de selección. y/o Ni el anuncio de licitación ni el pliego de condiciones describen con suficiente detalle los criterios de adjudicación, así como sus coeficientes de ponderación.	25 % La corrección puede reducirse al 10 % o al 5 % si los criterios de selección/adjudicación fueron establecidos en el anuncio de licitación (o en el pliego de condiciones, en lo que se refiere a los criterios de adjudicación), pero no con el suficiente detalle.
9.	Criterios de selección y/o adjudicación ilegales y/o discriminatorios establecidos en el anuncio de licitación o en el expediente de licitación	Artículos 45 a 50 y 53 de la Directiva 2004/18/CE Artículos 54 y 55 de la Directiva 2004/17/CE	Casos en que los operadores han sido disuadidos de presentar ofertas debido a criterios de selección y/o de adjudicación ilegales establecidos en el anuncio de licitación o el expediente de licitación. Por ejemplo: - obligación de disponer ya de un establecimiento o representante en el país o la región; - experiencia de los licitadores en	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
			el país o la región.	
10.	Criterios de selección no relacionados con el objeto del contrato y desproporcionados respecto del mismo	Artículo 44, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	En caso de que pueda demostrarse que los niveles de capacidad mínima exigida para un contrato específico no están relacionados con el objeto del contrato y son desproporcionados respecto del mismo, y, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
11.	Especificaciones técnicas discriminatorias	Artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 34, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Fijación de normas técnicas demasiado específicas que, por lo tanto, no garantizan la igualdad de acceso de los licitadores o tienen por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.

Nº	Tipo de irregularidad	Legislación aplicable / documento de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
12.	Insuficiente definición del objeto del contrato	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE Asuntos C-340/02 (Comisión/Francia) y C-299/08 (Comisión/Francia)	La descripción en el anuncio de licitación y/o el pliego de condiciones es insuficiente para que los licitadores/candidatos potenciales determinen el objeto del contrato.	10 % La corrección puede reducirse a un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad. En caso de que las obras ejecutadas no se hayan publicado, el importe correspondiente es objeto de una corrección del 100 %.

2.2. Evaluación de las ofertas

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
13.	Modificación de los criterios de selección tras la apertura de las ofertas, lo que conduce a que se acepten licitadores incorrectamente.	Artículo 2 y artículo 44, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 y artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a aceptar a licitadores que no deberían haber sido aceptados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
14.	Modificación de los criterios de selección tras la apertura de las ofertas, lo que conduce a que se rechacen licitadores incorrectamente	Artículo 2 y artículo 44, apartado 1, de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 y artículo 54, apartado 2, de la Directiva 2004/17/CE	Los criterios de selección han sido modificados durante la fase de selección, lo que conduce a rechazar a licitadores que no deberían haber sido rechazados si se hubieran seguido los criterios de selección publicados.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
15.	Evaluación de licitadores/candidatos utilizando criterios de selección o adjudicación ilegales	Artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 55 de la Directiva 2004/17/CE	Durante la evaluación de los licitadores/candidatos, los criterios de selección se han utilizado como criterios de adjudicación, o no se han seguido los criterios de adjudicación (o los respectivos subcriterios o coeficientes de ponderación) indicados en el anuncio de contrato o en el pliego de condiciones, lo que conduce a la aplicación de criterios de selección o de adjudicación ilegales. Ejemplo: los subcriterios utilizados para la adjudicación del contrato no están relacionados con los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación / pliego de condiciones.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 %, en función de la gravedad de la irregularidad.
16.	Falta de transparencia y/o de igualdad de trato durante la evaluación	Artículo 2 y artículo 43 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	La pista de auditoría relativa, en particular, a la puntuación otorgada a cada oferta es poco clara / injustificada / carece de transparencia o no existe. y/o	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
			El informe de evaluación no existe o no contiene todos los elementos requeridos por las disposiciones pertinentes.	irregularidad.
17.	Modificación de una oferta durante la fase de evaluación	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	El poder adjudicador permite a un licitador/candidato modificar su oferta durante la evaluación de las ofertas.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
18.	Negociación durante el procedimiento de adjudicación	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	En el contexto de un procedimiento abierto o restringido, el poder adjudicador negocia con los licitadores durante la fase de evaluación, lo que conduce a una modificación sustancial de las condiciones iniciales establecidas en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones.	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función de la gravedad de la irregularidad.
19.	Procedimiento negociado con publicación previa de un anuncio de licitación con modificación sustancial de las condiciones establecidas en el anuncio de	Artículo 30 de la Directiva 2004/18/CE	En el contexto de un procedimiento de negociación con publicación previa de un anuncio de contrato, las condiciones iniciales del contrato han sido alteradas sustancialmente, justificando así la publicación de	25 % La corrección puede reducirse a un 10 % o un 5 % en función

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
	licitación o el pliego de condiciones ^{xii}		una nueva licitación.	de la gravedad de la irregularidad.
20.	Rechazo de ofertas anormalmente bajas	Artículo 55 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 57 de la Directiva 2004/17/CE	Algunas ofertas se consideran anormalmente bajas con relación a la prestación, pero, antes de rechazar dichas ofertas, el poder adjudicador no solicita por escrito las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta.	25 %
21.	Conflicto de intereses	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	Un organismo judicial o administrativo competente ha demostrado la existencia de un conflicto de intereses, bien del beneficiario de la ayuda pagada por la Unión o de la autoridad contratante.	100 %

2.3. Ejecución del contrato

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
22.	Modificación sustancial de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones ^{xiii}	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE Jurisprudencia: Asunto C-496/99 P, CAS Succhi di Frutta SpA, (Rec. 2004, p. I-3801, apartados 116 y 118) Asunto C-340/02, Comisión/Francia (Rec. 2004, p. I-9845) Asunto C-91/08, Wall AG, (Rec. 2010, p. I-2815)	Se incluyen los elementos esenciales de la adjudicación del contrato, pero no se limitan al precio ^{xiv} , la naturaleza de las obras, el período de ejecución, las condiciones de pago y los materiales utilizados. Siempre es necesario realizar un análisis caso por caso de lo que constituye un elemento esencial.	25 % del importe del contrato más el valor del importe adicional del contrato derivado de la modificación sustancial de los elementos del contrato.
23.	Reducción del ámbito del contrato	Artículo 2 de la Directiva 2004/18/CE Artículo 10 de la Directiva 2004/17/CE	El contrato ha sido adjudicado con arreglo a las Directivas, pero ha ido seguido de una reducción en su ámbito de aplicación.	Valor de la reducción del ámbito de aplicación más

Nº	Tipo de irregularidad	Base jurídica / documentos de referencia	Descripción de la irregularidad	Porcentaje de corrección
				25 % del valor del ámbito final (solamente cuando la reducción del ámbito del contrato sea sustancial).
24.	Adjudicación de contratos de obras/servicios/suministros adicionales (si dicha adjudicación constituye una modificación sustancial de las condiciones originales del contrato ^{xv}) sin competencia y sin que se respete una de las condiciones siguientes: - urgencia imperiosa, consecuencia de acontecimientos imprevisibles; - una circunstancia imprevista ^{xvi} con relación a obras, servicios o suministros complementarios.	Artículo 31, apartado 1, letra c), y apartado 4, letra a), de la Directiva 2004/18/CE	El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones pertinentes, pero ha ido seguido de uno o más contratos adicionales de obras/servicios/suministros (formalizados o no por escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas, es decir, las disposiciones relativas a los procedimientos negociados sin publicación, por razones de urgencia imperiosa debida a acontecimientos imprevisibles o por la adjudicación de contratos de suministros, obras y servicios complementarios.	100 % del valor de los contratos complementarios. Cuando el total de contratos de obras/servicios/suministros complementarios (formalizados o no por escrito) adjudicados sin ajustarse a las disposiciones de las Directivas ni el 50 % del valor del contrato inicial, la corrección puede reducirse al 25 %.
25.	Obras o servicios complementarios que rebasen el límite establecido en las disposiciones pertinentes	Artículo 31, apartado 4, letra a), último párrafo, de la Directiva 2004/18/CE	El contrato principal se ha adjudicado de conformidad con las disposiciones de las Directivas, pero ha ido seguido de uno o varios contratos complementarios que sobrepasan en más de un 50 % la cuantía del contrato inicial ^{xvii} .	100 % del importe que exceda del 50 % del valor del contrato inicial.

Notas:

ⁱ Contratos públicos de importe inferior a los umbrales de aplicación de las Directivas y contratos públicos de servicios enumerados en el anexo I B de la Directiva 92/50/CEE, el anexo XVI B de la Directiva 93/38/CEE, el anexo II B de la Directiva 2004/18/CE y el anexo XVII B de la Directiva 2004/17/CE.

ⁱⁱ En el contexto de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión, cabe señalar lo siguiente.

El Documento de orientación sobre las verificaciones de gestión que deben llevar a cabo los Estados miembros sobre las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión para el período de programación 2007-2013 (nota del COCOF 08/0020/04 de 5 de junio de 2008) expone la opinión de la Comisión sobre cómo han de organizarse las verificaciones de gestión a fin de prevenir y detectar irregularidades en el ámbito de la contratación pública. Tal como se establece en dicho documento: «las verificaciones deben efectuarse en el menor plazo posible tras la finalización del proceso considerado, dada la dificultad que con frecuencia entraña la adopción de medidas correctoras posteriormente».

El Estado miembro tiene la obligación de garantizar que las operaciones sean seleccionadas para recibir financiación de conformidad con la normativa de la UE y nacional aplicable [artículo 60, letras a) y b), y artículo 61, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 1083/2006], incluidas las relativas a la contratación pública:

a) Cuando el control nacional *ex ante* detecte que el procedimiento de licitación utilizado para un contrato público constituye un incumplimiento de las normas de contratación pública y dicho contrato aún no se ha firmado, la autoridad de gestión debe recomendar al beneficiario que publique un nuevo procedimiento de licitación plenamente conforme con las mencionadas normas si la publicación de una nueva licitación no entraña costes adicionales significativos. En caso de que no se publique una nueva licitación, la autoridad de gestión corregirá la irregularidad aplicando estas directrices o bien normas más estrictas definidas a nivel nacional.

b) Si se detecta una irregularidad **después de la firma del contrato y de que se haya aprobado la operación para su financiación** (en cualquier fase del ciclo del proyecto), la autoridad de gestión corregirá la irregularidad aplicando estas directrices o bien normas más estrictas definidas a nivel nacional.

ⁱⁱⁱ En función de la fecha en que se haya puesto en marcha el procedimiento de contratación, son pertinentes las siguientes Directivas: 86/665/CEE, 92/50/CEE, 93/36/CEE, 93/37/CEE, 93/38/CEE, 92/13/CEE, 2001/78/CE, 2004/17/CE y 2004/18/CE. Se trata de una lista meramente indicativa.

^{iv} Respecto del período 2000-2006, se adoptaron las «Orientaciones sobre los principios, criterios y porcentajes indicativos aplicables por los servicios de la Comisión para determinar las correcciones financieras previstas en el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1260/1999» mediante la Decisión C(2001) 476 de la Comisión. Un documento similar se adoptó para el Fondo de Cohesión [véase la Decisión C(2002) 2871 de la Comisión].

^v Asuntos C-324/98, Telaustria (Rec. 2000, p. I-10745, apartado 62); C-231/03, Coname (Rec. 2005, p. I-7287, apartados 16 a 19), y C-458/03, Parking Brixen (Rec. 2005, p. I-8585, apartado 49).

^{vi} El concepto de «publicidad adecuada» lleva aparejadas, en particular, las consideraciones siguientes:

a) Los principios de igualdad de trato y de no discriminación implican una **obligación de transparencia** que consiste en garantizar, en favor de cualquier posible licitador, **un grado de publicidad suficiente que permita que el contrato esté sometido a la competencia**. La obligación de transparencia requiere que una **empresa establecida en otro Estado miembro pueda tener acceso a información adecuada sobre dicho contrato antes de su adjudicación**, de forma que, si lo desea, esté en **condiciones de manifestar su interés** por obtener el contrato.

b) En casos concretos en que, debido a circunstancias particulares, tales como la escasa trascendencia económica, la adjudicación de un contrato careciera de interés para los operadores económicos establecidos en otros Estados miembros, los efectos sobre las libertades fundamentales han de considerarse demasiado aleatorios e indirectos para justificar la aplicación de normas derivadas del Derecho primario comunitario y, por lo tanto, no hay motivo alguno para la aplicación de correcciones financieras.

Es responsabilidad de cada una de las entidades adjudicadoras decidir si la adjudicación de un contrato prevista sería de interés potencial para los operadores económicos establecidos en otros Estados miembros. En opinión de la Comisión, esa decisión debe basarse en una evaluación de las circunstancias particulares del asunto, como, por ejemplo, el objeto del contrato, su valor estimado, las particularidades del sector de que se trate (tamaño y estructura del mercado, prácticas comerciales, etc.) y la localización geográfica del lugar de ejecución.

^{vii} Véase la sentencia en el asunto C-507/03, Comisión/Irlanda (Rec. 2007, p. I-9777, apartado 32).

^{viii} Asunto T-384/10, España/Comisión (GIASA), DO C 225 de 3.8.2013, p. 63-63.

^{ix} En cuanto a los contratos no cubiertos, o solo parcialmente cubiertos, por las Directivas, es necesario determinar la existencia de un interés transfronterizo cierto o una infracción de la legislación nacional sobre contratación pública. A este respecto véase la sección 1.2.2 de las presentes directrices. Si existe interés transfronterizo o un incumplimiento de la legislación nacional, es necesario determinar qué nivel de publicidad debería haberse aplicado en ese caso. En este contexto, tal como se recoge en el apartado 2.1.1 de la Comunicación interpretativa de la Comisión nº 2006/C 179/02, la obligación de transparencia exige que las empresas establecidas en otro Estado miembro tengan acceso a una información adecuada sobre dicho contrato antes de su adjudicación, de forma que, si lo desean, estén en condiciones de presentar una oferta o de manifestar su interés por obtener ese contrato. En la práctica, ello implica que se ha publicado el anuncio de licitación a nivel nacional (de acuerdo con la legislación o las normas nacionales a este respecto) o se han respetado las normas básicas para la publicidad de los contratos. Véanse más detalles sobre dichas normas en el apartado 2.1 de la mencionada Comunicación interpretativa de la Comisión.

^x Estos plazos son aplicables a los procedimientos restringidos y a los procedimientos negociados con publicación de un anuncio de licitación.

^{xi} Estos plazos son aplicables a los procedimientos restringidos y a los procedimientos negociados con publicación de un anuncio de licitación.

^{xii} Puede aplicarse cierto grado de flexibilidad a las modificaciones de un contrato tras su adjudicación, aun cuando dicha posibilidad, así como las modalidades de aplicación pertinentes, no estén previstas de forma clara y precisa en el anuncio de licitación o en el expediente de licitación (véase el apartado 118 de la sentencia en el asunto C-496/99 del TJCE, *Succhi di Frutta*). Cuando esta posibilidad no está prevista en el expediente de licitación, se admiten las modificaciones del contrato si no son sustanciales. Se considera que una modificación es sustancial si:

- el poder adjudicador impone condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la admisión de licitadores distintos de los inicialmente admitidos;
- la modificación autoriza la adjudicación de un contrato a un licitador distinto del inicialmente aceptado;
- el poder adjudicador amplía el ámbito del contrato para abarcar obras/suministros/servicios no previstos inicialmente;
- la modificación cambia el balance económico en beneficio del contratista de un modo no previsto en el contrato inicial.

^{xiii} Véase la nota xii.

^{xiv} Por el momento, la única modificación del precio inicial no considerada como sustancial por el Tribunal se refiere a la reducción del precio en un 1,47 % y un 2,94 % (véanse los apartados 61 y 62 del asunto C-454/06, *Pressetext*). En los asuntos T-540/10 y T-235/11, el Tribunal General ha aceptado las correcciones financieras para modificaciones de menos del 2 % del precio inicial.

^{xv} Véase la nota xii.

^{xvi} El concepto de «circunstancia imprevista» debe interpretarse teniendo en cuenta lo que debería haber previsto un poder adjudicador diligente (por ejemplo, nuevos requisitos derivados de la adopción de nueva legislación de la UE o nacional, o condiciones técnicas que no hubieran podido ser previstas a pesar de las investigaciones técnicas en las que se hubiera fundamentado la concepción y realizadas de acuerdo con los avances más recientes). Las obras/servicios/suministros adicionales originados por la insuficiente preparación de la oferta / el proyecto no pueden considerarse «circunstancias imprevistas»; véanse los asuntos T-540/10 y T-235/11 (anteriormente mencionados).

^{xvii} No hay límite en el caso de la Directiva 2004/17/CE. En el cálculo del umbral del 50 %, los poderes adjudicadores tendrán en cuenta las obras o servicios complementarios. El valor de esas obras/servicios complementarios no puede ser compensado por el valor de los servicios/obras anulados. El importe de los servicios/obras anulados no influye en el cálculo del umbral del 50 %.

(03/33.180/16)

